



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

ACUERDO PLENARIO 5

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO (Y PERSONAS CIUDADANAS)

EXPEDIENTES: SCM-JDC-21/2022 Y
ACUMULADOS

PARTE ACTORA: SAÚL ATANACIO ROQUE MORALES Y OTRAS PERSONAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veintitrés.

NOTIFICAR A: Saúl Atanacio Roque Morales y otras personas y las demás personas interesadas. -----

ACTO A NOTIFICAR: ACUERDO PLENARIO de uno de los corrientes, dictado por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en esta ciudad, en el expediente al rubro citado. -----

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA: El actuario adscrito a esta Sala Regional, suscribe que, a las ocho horas del día en que se actúa, notifica el citado acuerdo, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de esta Sala, **anexando copia de la representación impresa de la aludida determinación judicial firmada electrónicamente.** -----

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 26, párrafo 3, y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 31, 33, fracción III, 34, 94 y 95, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asimismo, el **Acuerdo General 3/2020** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. -----

DOY FE. -----

ACTUARIO

DIEGO RAFAEL SANTOS MARTÍNEZ





ACUERDO PLENARIO 5

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO (Y PERSONAS CIUDADANAS)

EXPEDIENTES: SCM-JDC-21/2022
Y ACUMULADOS

PARTE ACTORA:

SAÚL ATANACIO ROQUE
MORALES Y OTRAS PERSONAS

AUTORIDAD RESPONSABLE:

INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

MAGISTRADA:

MARÍA GUADALUPE SILVA ROJAS

SECRETARIA: PERLA BERENICE
BARRALES ALCALÁ

Ciudad de México, a 1° (primero) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés).

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión privada, tiene por **cumplida en su esencia** la sentencia emitida en estos juicios.

SÍNTESIS

Para una mayor facilidad en la comprensión de este acuerdo plenario¹ respecto al cumplimiento de la sentencia emitida en estos juicios en la que se ordenó al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana la realización de una nueva consulta a las personas y comunidades indígenas de Morelos para saber su opinión sobre las acciones afirmativas implementadas en la elección local 2020-2021, la Sala Regional presenta una síntesis de su decisión:

¹ Esta síntesis no sustituye al acuerdo plenario, sino que es una herramienta para facilitar su comprensión, en el entendido de que este acuerdo (en su integralidad) contiene las razones y fundamentos que llevaron a esta Sala Regional a su emisión en la manera expresada en los puntos resolutivos del misma.

Haciendo una revisión formal de las acciones de la entonces Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas de este tribunal electoral y del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se concluye que la sentencia está esencialmente cumplida.

En efecto, la defensoría cumplió con lo que fue vinculada, es decir, obtuvo la traducción de la síntesis de la sentencia en las lenguas tlapaneco, zapoteco y mixteco, las que esta Sala Regional envió al IMPEPAC para su difusión.

A su vez, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana cumplió con el deber de difundir la síntesis de la sentencia -tanto en idioma español, como en las lenguas a las que se tradujo- ya que acreditó haberse reunido con las ayudantías municipales para pedirles su apoyo para darla a conocer, haber realizado perifoneos, gestionar su publicación en el diario oficial local, la transmisión de spots en radio y televisión, así como de su publicación en sus redes sociales y su página de internet.

Respecto a la nueva consulta, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana remitió documentos de los que se aprecia que la desarrolló desahogando las 5 (cinco) etapas indicadas en la sentencia:

1. **Fase preconsultiva:** dado que -con la participación de la población- elaboró la convocatoria y el protocolo para realizar la nueva consulta, documentos en que se identificó el objeto de esta, los pueblos y comunidades que participarían y su forma de intervención. También presentó documentos de la difusión de la convocatoria aprobada.
2. **Fase informativa:** en esta fase elaboró materiales informativos que puso a disposición de la población y entregó la información de la consulta en diversas comunidades indígenas, también la difundió en sus redes sociales y su página de internet.
3. **Fase deliberativa:** si bien se debía realizar al interior de cada comunidad, acreditó que facilitó el desarrollo de esta fase y en su caso brindó el apoyo que cada comunidad solicitara.
4. **Fase de diálogo y decisión:** debido a que obtuvo opiniones y propuestas de las comunidades indígenas que participaron en la consulta respecto de las acciones afirmativas implementadas en el proceso electoral local 2020-2021, respecto a la forma en que deberá ser verificada la autoadscripción calificada y acciones que garanticen su derecho a la representación política-electoral.
5. **Fase de decisión y difusión de resultados:** en tanto que acreditó la recopilación de las opiniones de las comunidades consultadas en un solo documento que remitió a las autoridades representativas de las comunidades indígenas a través de mensajería instantánea y difundió en sus redes sociales, así como en radio y televisión, se tiene por esencialmente cumplida esta fase a pesar de no haberse difundido la traducción de los resultados, dado que se les hizo de su conocimiento de manera eficaz y oportuna. Esto no es obstáculo para que el IMPEPAC despliegue las acciones necesarias para darlos a conocer también en las propias lenguas.



Estas acciones -de las que informó el instituto local mensualmente- las realizó dentro del plazo otorgado de 1 (un) año, lo que lleva a concluir que cumplió en su esencia lo ordenado en la sentencia.

Esta decisión de tener por esencialmente cumplida la sentencia solo se refiere a una revisión formal de los actos realizados para acatarla, sin que implique determinar si son o no constitucionales o legales.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
RAZONES Y FUNDAMENTOS	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Análisis del cumplimiento de la Sentencia	6
2.1. ¿Qué acciones debían hacerse para cumplir la Sentencia?.....	6
2.1.1. Acciones que debía realizar la Defensoría Electoral para cumplir la Sentencia	7
2.1.2. Acciones que debía realizar el IMPEPAC para cumplir la Sentencia	7
2.2. ¿La Sentencia está cumplida?	12
2.2.1. La Defensoría Electoral ya cumplió la Sentencia	12
2.2.2. El IMPEPAC cumplió parcialmente la Sentencia -que está cumplida en su parte fundamental-	15
[2] CONSULTA	16
(1) FASE PRECONSULTIVA	16
(2) FASE INFORMATIVA	31
(3) FASE DELIBERATIVA	43
(4) FASE DE DIÁLOGO Y DECISIÓN	45
(5) FASE DE DECISIÓN Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS	52
[3] INFORMES MENSUALES	65
[4] DIFUSIÓN DE LA SENTENCIA	67
ACUERDA	84

GLOSARIO

Banner	Palabra en inglés que puede traducirse como un espacio de difusión o publicidad en una página de internet
Catálogo	Catálogo de comunidades indígenas del estado de Morelos aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en el acuerdo

**SCM-JDC-21/2022 Y
ACUMULADOS
ACUERDO PLENARIO 5**

	IMPEPAC/CEE/134/2021 ²
CEE-IMPEPAC	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
CIESAS	Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social
Consulta	Consulta sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas implementadas en el proceso electoral local 2020-2021 realizada en cumplimiento a las sentencias que esta Sala Regional emitió en los juicios SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-88/2020 y acumulados
Convocatoria	Convocatoria a la Consulta sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas implementadas en el proceso electoral local 2020-2021
Defensoría Electoral	La entonces Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
INALI	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas
INE	Instituto Nacional Electoral
INPI	Instituto Nacional de Pueblos Indígenas
Protocolo de Consulta	Protocolo para la realización del proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos
Sentencia	Sentencia emitida por esta sala regional el 14 (catorce) de julio de 2022 (dos mil veintidós) en el juicio SCM-JDC-21/2022 y sus acumulados ³

ANTECEDENTES

1. Sentencia y notificación al IMPEPAC. El 14 (catorce) de julio de 2022 (dos mil veintidós) esta Sala Regional emitió la Sentencia en el sentido de revocar los acuerdos que aprobaron las modalidades en que las localidades indígenas de Morelos

² Puede consultarse en este vínculo: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/CTAI/Sent/ACUERDO-134-E-U-06-03-2021%20catalogo%20comunidades%20indigenas.pdf>

³ Aprobada por mayoría con el voto en contra del magistrado José Luis Ceballos Daza, quien emitió un voto particular.



participarían en el proceso de Consulta y su convocatoria y ordenó reponer dicho proceso dentro del plazo máximo de 1 (un) año.

La Sentencia fue notificada al IMPEPAC el 15 (quince) de julio del año pasado.

2. Informes de la Defensoría Electoral. En diversas fechas, la Defensoría Electoral informó y remitió las traducciones que gestionó -de la síntesis de la Sentencia- en términos de lo ordenado en la razón y fundamento DÉCIMA de la Sentencia, mismas que fueron entregadas por esta sala al IMPEPAC para su difusión.

3. Informes del IMPEPAC. En diversas fechas, el IMPEPAC informó las acciones que realizó para cumplir la Sentencia, enviando con cada informe, las constancias que consideró pertinentes para acreditar lo informado y mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1619/2023 solicitó a esta sala tener por cumplida la Sentencia.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Competencia

Esta Sala Regional tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones pues su competencia para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción incluye también el conocimiento de las cuestiones derivadas de su cumplimiento, para hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual se concluye que la competencia de un tribunal no se agota con la emisión de la resolución, sino que le impone la obligación de vigilar que sus

determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado⁴.

Asimismo, la materia del presente acuerdo corresponde al conocimiento de esta Sala Regional mediante actuación colegiada, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 fracción II del Reglamento Interno de este Tribunal, pues tiene como finalidad determinar si está cumplida su decisión⁵.

SEGUNDA. Análisis del cumplimiento de la Sentencia

2.1. ¿Qué acciones debían hacerse para cumplir la Sentencia?

Al resolver este juicio -en términos generales- la Sala Regional revocó los acuerdos del IMPEPAC en que se aprobaron las modalidades en que participarían distintas localidades indígenas de Morelos en la Consulta⁶, así como su convocatoria a la jornada consultiva de 9 (nueve) de enero de 2022 (dos mil veintidós)⁷ y ordenó reponer el proceso dentro del plazo máximo de 1 (un) año.

De los efectos de la Sentencia [establecidos en la razón y fundamento DÉCIMA de la misma] se desprende que se vinculó a 2 (dos) autoridades diversas para su cumplimiento: la Defensoría

⁴ Al respecto es aplicable la jurisprudencia 24/2001 de la Sala Superior de rubro **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 5, año 2002 (dos mil dos), página 28.

⁵ Es aplicable la jurisprudencia 11/99 de la Sala Superior de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral, suplemento 3, año 2000 (dos mil), páginas 17 y 18.

⁶ Acuerdo IMPEPAC/CEE/595/2021 que aprobó la modalidad en que las localidades participarían en la consulta sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas del proceso electoral local 2020-2021.

⁷ Acuerdo IMPEPAC/CEE/613/2021 que emitió la convocatoria para la consulta sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas del proceso electoral local 2020-2021.



Electoral y el IMPEPAC. Las acciones que debía realizar cada una para cumplir la Sentencia son las siguientes:

2.1.1. Acciones que debía realizar la Defensoría Electoral para cumplir la Sentencia

[1] Traducir u obtener -dentro de un plazo razonable- la traducción de la síntesis de la Sentencia en las lenguas, variantes o idiomas que considere necesario para su mejor difusión como podrían ser náhuatl, mixteco, zapoteco y tlapaneco.

Esto debía ser realizado en un plazo sugerido de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la notificación de la Sentencia.

También se apuntó que la Defensoría Electoral podía definir si el medio óptimo para la difusión de dichas traducciones era por escrito o en una grabación de audio y/o video.

[2] La Defensoría Electoral debía justificar -a más tardar cuando remitiera la última traducción- las lenguas, variantes o idiomas que consideró necesario para su mejor difusión.

[3] Además, debía entregar las traducciones a esta Sala Regional dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes para su remisión al IMPEPAC.

2.1.2. Acciones que debía realizar el IMPEPAC para cumplir la Sentencia

[1] Llevar a cabo una consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas de Morelos, respetando los principios y estándares expuestos en la Sentencia⁸, sobre las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en la entidad ordenadas en la sentencia del juicio

⁸ De manera previa, libre, informada, de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo y culturalmente adecuada.

SCM-JDC-403/2018 que fueron implementadas en el proceso electoral local 2020-2021.

Esto, en el entendido de que la Consulta debía estar concluida en su totalidad y sus resultados dados a conocer antes de que concluyera 1 (un) año a partir de la notificación de la Sentencia al IMPEPAC [lo que ocurrió el 15 (quince) de julio de 2022 (dos mil veintidós)].

[2] En la Consulta, **el IMPEPAC debía observar por lo menos**, las siguientes características y fases, las que debía realizar con las siguientes pautas mínimas⁹:

- (1) **Fase preconsultiva** que permitiera -con la participación de la población a ser consultada- identificar y determinar:
- a) el objeto de consulta,
 - b) los pueblos y comunidades indígenas a ser consultadas,
 - c) la forma de llevar a cabo el procedimiento,
 - d) la forma de intervención, y
 - e) la formalización de acuerdos.

Para ello, con base en el catálogo elaborado y las localidades que agregó el IMPEPAC a lo largo del procedimiento consultivo, y la información estadística del Censo de Población y Vivienda 2020 (dos mil veinte), el IMPEPAC **debía convocar** a la población indígena de Morelos, a participar, en el diseño, organización y realización de la Consulta.

En dicha convocatoria **podía** señalar que estaba abierta para todos los pueblos y comunidades indígenas que lo solicitaran.

El IMPEPAC **debía** difundir esta convocatoria en:

- (i) el periódico oficial del estado de Morelos,
- (ii) en su página de internet,

⁹ En este apartado se integran la primera y la segunda parte del inciso 2 de la razón y fundamento DÉCIMA de la Sentencia.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-21/2022 Y
ACUMULADOS
ACUERDO PLENARIO 5

- (iii) en sus redes sociales,
- (iv) en sus tiempos oficiales de radio y televisión,
- (v) en las radios comunitarias de Morelos, y
- (vi) directamente en las comunidades referidas a través de carteles y perifoneos.

Dichas publicaciones y comunicaciones **debían** ser traducidas por lo que el IMPEPAC debía valorar y justificar la traducción a determinada lengua o idioma (o sus variantes) que considerara necesario y **podía** determinar cuáles traducciones se harían por escrito y cuáles por audio y/o video.

Esto, en el entendido de que una vez iniciada la Consulta, las comunidades indígenas **podían opinar** sobre la necesidad -o no- de la traducción, las lenguas, idiomas o variantes a que debía traducirse y si debían constar por escrito, audio o video, lo que **debía** ser considerado por el IMPEPAC quien debería pronunciarse al respecto.

(2) **Fase informativa** de entrega de información y difusión del procedimiento de consulta,

Se debía proporcionar -con la oportunidad suficiente para su conocimiento- a la población indígena de Morelos por los menos la siguiente información:

(i) Cuáles fueron las acciones afirmativas implementadas en el proceso electoral local 2020-2021.

(ii) El resultado del estudio antropológico realizado por el CIESAS.

(iii) Que el objeto de la consulta a realizarse es saber su opinión y propuestas sobre acciones afirmativas ordenadas en la sentencia del juicio SCM-JDC-403/2018 que se implementaron por primera vez en el proceso electoral local 2020-2021, las que, junto con la ponderación que haga el

IMPEPAC sobre las circunstancias de Morelos, podrían servir de insumos para, en su caso, modificarlas o adoptar nuevas medidas, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.

(iv) Que cada comunidad puede definir su forma de participación y de representación en la Consulta.

Esta información debía entregarse directamente en las comunidades indígenas y difundirse a través de los mismos medios que la convocatoria referida en el inciso (1) y de la forma en que cada localidad hubiera decidido. El IMPEPAC debía tener material disponible durante todo el procedimiento de Consulta y publicitar todos los acuerdos y decisiones que se tomaran durante el mismo en los mismos términos que los previstos en el punto (1)¹⁰.

(3) **Fase de deliberación interna** para que las comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evaluaran internamente la medida objeto de la Consulta.

(4) **Fase de diálogo** entre el IMPEPAC y las autoridades representativas o tradicionales de los pueblos y

¹⁰ Dicho punto establecía respecto de la convocatoria lo siguiente: "El IMPEPAC deberá difundir esta convocatoria en el periódico oficial del estado de Morelos, en su página de internet, en sus redes sociales, en sus tiempos oficiales de radio y televisión en las radios comunitarias de Morelos y directamente en las comunidades incluidas en el Catálogo aprobado originalmente, las agregadas durante el proceso consultivo analizado en esta sentencia y las que no haya incluido pero pueda advertir del Censo de Población y Vivienda 2020 (dos mil veinte), a través de carteles y perifoneos. Todas estas publicaciones y comunicaciones deberán ser traducidas para dar a conocer de la forma más óptima la información, por lo que el IMPEPAC deberá valorar y justificar la traducción a determinada lengua o idioma (o sus variantes) que considere necesario como podrían ser náhuatl, mixteco, zapoteco y tlapaneco dada la existencia de dichas lenguas en Morelos. También podrá determinar cuáles traducciones se harán por escrito y cuáles tendrán mayor alcance si se graban y reproducen por audio y/o video. Lo anterior, no es obstáculo para que, iniciado el procedimiento de consulta, las comunidades indígenas puedan opinar sobre la necesidad (o no) de la traducción, las lenguas, idiomas o variantes que deba traducirse y si deben constar por escrito o mejor sea su reproducción a través de audio o video, lo que en cada caso deberá ser considerado por el IMPEPAC quien deberá pronunciarse al respecto."



comunidades indígenas para que estas formularán sus propuestas al IMPEPAC.

En cada reunión se debía otorgar por lo menos la información relativa al contenido de las acciones afirmativas adoptadas en el proceso electoral local 2020-2021, y la finalidad de la Consulta y sus consecuencias, según lo establecido en la sentencia del juicio SCM-JDC-88/2020 y acumulados.

Para las reuniones se podía decidir si nombraban a una persona representante, un órgano o decidían que los acuerdos y decisiones se comunicaran a la asamblea.

Concluido el periodo, podría establecer un periodo más para recibir propuestas adicionales.

- (5) **Fase de decisión y de comunicación de resultados** en que el IMPEPAC debía concentrar todas las propuestas, resumirlas y sistematizarlas; además, debía emitir una opinión técnica sobre su viabilidad.

Posteriormente, el IMPEPAC debía dar a conocer las conclusiones y el dictamen de la misma forma establecida en el punto (A) y de ser posible, en la forma en que cada localidad hubiera decidido, o de alguna otra que fuera culturalmente adecuada.

- [3] El IMPEPAC debía rendir un informe mensual sobre los avances de la Consulta los primeros 3 (tres) días hábiles de cada mes, al que debía acompañar las constancias que acreditaran lo informado.

- [4] El IMPEPAC debía realizar una amplia difusión de la Sentencia y tenía un plazo de 7 (siete) días hábiles contados a partir de su traducción o en su caso, de que se le remitiera cada una de sus traducciones para:

- (i) Entregar la síntesis en español y la traducción o traducciones que se haga de la misma a las ayudantías municipales de las localidades incluidas en el Catálogo

para que la den a conocer a la población de cada ayudantía.

- (ii) Vocear o difundir a través de perifoneo la síntesis de la sentencia y su traducción en las localidades incluidas en el Catálogo.
- (iii) Publicar su síntesis en español y su o sus traducciones en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad".
- (iv) Difundir la síntesis de la sentencia (en español y sus traducciones) y sus efectos en los tiempos que corresponden en radio y televisión para la difusión de anuncios (o spots). Así como procurar su transmisión en las radios comunitarias de Morelos.
- (v) Comunicar la síntesis de la sentencia en español y su o sus traducciones a través de sus redes sociales y página oficial de internet, en un vínculo que sea visible de manera directa.

2.2. ¿La Sentencia está cumplida?

2.2.1. La Defensoría Electoral ya cumplió la Sentencia

TRADUCCIONES

¿QUÉ DEBÍA HACER LA DEFENSORÍA ELECTORAL?

Según lo explicado previamente, la Defensoría Electoral debía -en esencia- traducir o gestionar las traducciones de la síntesis de la Sentencia en un plazo razonable¹¹, a las lenguas, variantes o idiomas que considerara necesario para su mejor difusión -lo que debía justificar-, en versión escrita, oral o visual, y debía entregar dichas traducciones a esta sala.

¹¹ Debe señalarse que el 6 (seis) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), el pleno de esta Sala Regional emitió un acuerdo en que determinó que no era necesario otorgar la prórroga que había solicitada por la Defensoría Electoral para realizar la traducción de la síntesis de la Sentencia pues dicho plazo fue sugerido y no fijo. Dicho acuerdo puede ser consultado en la siguiente liga: https://www.te.gob.mx/EE/SCM/2022/JDC/21/SCM_2022_JDC_21-1178579.pdf



¿QUÉ HIZO LA DEFENSORÍA ELECTORAL
PARA CUMPLIR LA SENTENCIA?

Del expediente se desprende que la Defensoría Electoral entregó a esta sala las siguientes traducciones, en las siguientes fechas y modalidades:

Fecha	Lengua	Modalidad
21 (veintiuno) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós) ¹²	Náhuatl	• Escrita. • Audio.
	Zapoteco	• Escrita. • Audio.
	Tlapaneco	• Escrita. • Audio.
17 (diecisiete) de octubre de 2022 (dos mil veintidós) ¹³	Mixteco	• Escrita. • Audio.

De lo anterior se desprende que la Defensoría Electoral cumplió las cargas que le fueron impuestas en la Sentencia pues remitió a esta sala las traducciones que gestionó, justificando las lenguas de las mismas.

Dichas traducciones fueron remitidas a esta sala dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a que la propia Defensoría Electoral las recibió, como se desprende de la siguiente tabla que contiene la información relativa a tal cuestión:

Traducción	Fecha del oficio de remisión a la Defensoría Electoral ¹⁴	Fecha en que la Defensoría Electoral entregó las traducciones a esta sala	Días hábiles transcurridos
Náhuatl	19 (diecinueve) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós) ¹⁵	21 (veintiuno) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós) ¹⁶	2 (dos)
Zapoteco	19 (diecinueve) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós) ¹⁷		2 (dos)

¹² Mediante oficio TEPJF-DPEPCI-395/2022.

¹³ Mediante oficio TEPJF-DPEPCI-0438/2022.

¹⁴ Se pone esta fecha pues los referidos oficios no cuentan con sello de recepción ni la información relativa a cuándo fueron recibidos por la Defensoría Electoral, quien no informó a esta sala la fecha en que las recibió.

¹⁵ Mediante oficio OMIT-95/2022.

¹⁶ Mediante oficio TEPJF-DPEPCI-395/2022.

¹⁷ Mediante oficio OMIT-96/2022.

**SCM-JDC-21/2022 Y
ACUMULADOS
ACUERDO PLENARIO 5**

Tlapaneco	19 (diecinueve) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós) ¹⁸		2 (dos)
Mixteco	17 (diecisiete) de octubre de 2022 (dos mil veintidós) ¹⁹	17 (diecisiete) de octubre de 2022 (dos mil veintidós) ²⁰	0 (cero)

Ahora bien, además del envío de dichas traducciones, la Defensoría Electoral debía justificar a más tardar cuando remitiera la última traducción -cuestión que sucedió el 17 (diecisiete) de octubre de 2022 (dos mil veintidós)-, el por qué decidió gestionar la traducción de la Sentencia a náhuatl, zapoteco, tlapaneco y mixteco.

Si bien, dicho órgano no remitió documento alguno a esta sala en que informara tal justificación, en el expediente consta el oficio TEPJF-DPEPCI-0303/2022 que la persona titular de la Defensoría Electoral remitió al INALI en que -entre otras cuestiones- preguntó si existían las lenguas náhuatl, zapoteca, tlapaneca y mixteca.

Al responder dicho oficio, el referido instituto informó²¹ a la Defensoría Electoral -con copia para esta sala- que había realizado diversas gestiones para que el área competente determinara las variantes lingüísticas en Morelos, derivado de las cuales enviaba el oficio INALI.B.B.4/137/2022 en que la persona titular de la Dirección de Investigación del INALI informó lo siguiente:

¹⁸ Mediante oficio OMIT-97/2022.

¹⁹ Mediante oficio OMIT-108/2022.

²⁰ Mediante oficio TEPJF-DPEPCI-0438/2022.

²¹ Mediante oficio INALI.C.B.5.9/93/2022.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

Al respecto me permito desglosar la información de acuerdo al Censo de población y vivienda (INECI 2020) sobre la lengua náhuatl, mixteco, zapoteco y tlapaneco

Lengua	HLI	Hombres	Mujeres
Mixteco	7 230	3 404	3 826
Náhuatl	24 617	12 049	12 568
Tlapaneco	2 467	1 253	1 214
Zapoteco	722	372	350

De igual forma en el "CATÁLOGO DE LAS LENGUAS INDÍGENAS NACIONALES, Variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, (INALI, 2018) solo se tiene el registro de asentamiento histórico de la lengua náhuatl hablada en el estado de Morelos con la variante mexicano central bajo, mexicano de Puente de Ixtla, mexicano de Temixco, mexicano de Tetela del Volcán

CONCLUSIÓN

LA DEFENSORÍA ELECTORAL CUMPLIÓ EN SUS TÉRMINOS
LO ORDENADO EN LA SENTENCIA

Por lo anterior, aunque la Defensoría Electoral no justificó -en términos de lo ordenado por esta sala- la razón por la cual había decidido que la Sentencia debía ser traducida a náhuatl, zapoteco, tlapaneco y mixteco, considerando que los referidos oficios fueron entregados a esta sala por las gestiones realizadas por dicha defensoría al cumplir la Sentencia, se considera que la misma **debe tenerse por cumplida cabalmente** respecto a las acciones que debía realizar la Defensoría Electoral.

2.2.2. El IMPEPAC cumplió parcialmente la Sentencia -que está cumplida en su parte fundamental-

El IMPEPAC debía realizar diversas acciones para cumplir la Sentencia, lo que implicaba realizar la Consulta en términos de lo asentado en el apartado previo.

A fin de dar coherencia al estudio del cumplimiento de la Sentencia se revisarán dichas acciones en los términos señalados anteriormente, uno por uno. No se hará referencia expresa al inciso [1] porque establece en términos generales la obligación de realizar la Consulta y ciertos plazos.

[2] CONSULTA

[2] En la Consulta, **el IMPEPAC debía observar por lo menos,** las siguientes características y fases, las que debía realizar con las siguientes pautas mínimas²²:

(1) FASE PRECONSULTIVA

¿QUÉ DEBÍA HACERSE EN LA FASE PRECONSULTIVA?

- (1) **Fase preconsultiva** que permitiera -con la participación de la población a ser consultada- identificar y determinar:
- a) el objeto de consulta,
 - b) los pueblos y comunidades indígenas a ser consultadas,
 - c) la forma de llevar a cabo el procedimiento,
 - d) la forma de intervención, y
 - e) la formalización de acuerdos.

Con base en el catálogo elaborado y las localidades que agregó el IMPEPAC a lo largo del procedimiento consultivo, y la información estadística del Censo de Población y Vivienda 2020 (dos mil veinte), el IMPEPAC **debía convocar** a la población indígena de Morelos, a participar, en el diseño, organización y realización de la Consulta.

En dicha convocatoria **podía** señalar que estaba abierta para todos los pueblos y comunidades indígenas que lo solicitaran.

El IMPEPAC **debía** difundir esta convocatoria en:

- (i) el Periódico Oficial del Estado de Morelos,
- (ii) en su página de internet,
- (iii) en sus redes sociales,
- (iv) en sus tiempos oficiales de radio y televisión,
- (v) en las radios comunitarias de Morelos, y

²² En este apartado se integran la primera y la segunda parte del inciso 2 de la razón y fundamento DÉCIMA de la Sentencia.



(vi) directamente en las comunidades referidas a través de carteles y perifoneos.

Dichas publicaciones y comunicaciones **debían** ser traducidas por lo que el IMPEPAC debía valorar y justificar la traducción a determinada lengua o idioma (o sus variantes) que considerara necesario y **podía** determinar cuáles traducciones se harían por escrito y cuáles por audio y/o video.

Esto, en el entendido de que una vez iniciada la Consulta, las comunidades indígenas **podían opinar** sobre la necesidad -o no- de la traducción, las lenguas, idiomas o variantes a que debía traducirse y si debían constar por escrito, audio o video, lo que **debía** ser considerado por el IMPEPAC quien debería pronunciarse al respecto.

**¿QUÉ HIZO -ESENCIALMENTE- EL IMPEPAC EN LA FASE
PRECONSULTIVA PARA CUMPLIR LA SENTENCIA?**

a) Para definir el objeto de la Consulta, el IMPEPAC realizó las siguientes acciones:

- El 18 (dieciocho) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), el CEE-IMPEPAC aprobó el proyecto del Protocolo de Consulta que, según refirió dicho instituto al remitirlo a esta sala, estaba pendiente de ser valorado con las comunidades indígenas del estado de Morelos²³. En dicho protocolo, se indicaba que el objeto -propuesto- de la Consulta era el siguiente²⁴:

“... recibir la opinión y propuestas de las comunidades indígenas y sus integrantes en el estado de Morelos, respecto de las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC por las cuales se estableció la obligación de los partidos políticos de postular candidaturas indígenas en los diferentes cargos de elección popular en el proceso electoral 2020-2021. Así mismo, conocer su opinión y propuestas respecto de la forma en que deberá ser

²³ Según consta en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/991/2022 recibido en esta sala el 5 (cinco) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós).

²⁴ Según se advierte de la página 5 del referido proyecto.

verificada la autoadscripción calificada de las cuotas indígenas y otras acciones que garanticen su derecho a la representación política-electoral en los subsecuentes procesos electorales.”

Posteriormente²⁵, al aprobarse el Protocolo de Consulta y la Convocatoria se definió como objeto de la Consulta el siguiente:

“... conocer la opinión y propuestas de las comunidades indígenas y sus integrantes en el estado de Morelos, respecto de las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC por las cuales se estableció la obligación de los partidos políticos de posturas candidaturas indígenas en los diferentes cargos de elección popular en el proceso electoral 2020-2021. Así mismo, conocer su opinión y propuestas respecto de la forma en que deberá ser verificada la autoadscripción calificada de las cuotas indígenas y otras acciones que garanticen su derecho a la representación política-electoral en los subsecuentes procesos electorales.

b) Respecto de la identificación de las comunidades indígenas, el proyecto del Protocolo de Consulta establecía que serían definidos en diálogo con las autoridades representativas de las comunidades identificadas inicialmente en el Catálogo²⁶. A este respecto estableció que *“Son titulares del derecho a la consulta los pueblos y comunidades indígenas y sus integrantes en el estado de Morelos”* y se contemplaría la participación de²⁷:

- Las 259 (doscientas cincuenta y nueve) comunidades indígenas de Morelos reconocidas inicialmente en el Catálogo; y
- Las comunidades que en ejercicio de su autoadscripción solicitaran participar en la Consulta.

Después de remitir dicho proyecto, el IMPEPAC informó que además, solicitó al INPI la lista preliminar de comunidades indígenas, la cual contenía 135 (ciento treinta y cinco) comunidades, de las cuales, se sumaron al

²⁵ El 28 (veintiocho) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés).

²⁶ Según se advierte de la página 7 del referido proyecto.

²⁷ Según se advierte de la página 6 del referido proyecto del protocolo.



proceso de Consulta 42 (cuarenta y dos) que no tenía registradas el IMPEPAC²⁸.

En el Protocolo de Consulta aprobado el 28 (veintiocho) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés) se estableció que durante la fase preconsultiva se dialogó con las autoridades representativas de las comunidades indígenas de Morelos para identificar a las que se debía consultar, comenzando con las identificadas en el Catálogo y se incorporaron algunas más durante las reuniones de trabajo²⁹.

En el informe mensual que remitió el IMPEPAC en abril de 2023 (dos mil veintitrés) a esta sala, informó que el 29 (veintinueve) de marzo de este año, el CEE-IMPEPAC aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2023 con la lista de las comunidades indígenas que participaban -hasta ese momento- en la Consulta³⁰.

c) Según el proyecto del Protocolo de Consulta, la forma de llevarla a cabo sería definida con las comunidades indígenas³¹.

En el Protocolo de Consulta aprobado el 28 (veintiocho) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés) se estableció que durante la fase preconsultiva se dialogó con las comunidades indígenas de Morelos levantando actas de estas reuniones para documentar -además de los acuerdos alcanzados- el registro de las normas que integran sus sistemas normativos para su participación y en su caso, toma de decisiones³².

²⁸ Según se advierte de la página 45 del informe mensual presentado por el IMPEPAC el 3 (tres) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés) mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/289/2023.

²⁹ Ver página 7 del Protocolo de Consulta.

³⁰ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/754/2023 recibido en esta sala el 4 (cuatro) de abril de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en las páginas 115 a 116.

³¹ Según se advierte de la página 7 del referido proyecto del protocolo.

³² Ver página 7 del Protocolo de Consulta.

En el informe mensual que remitió el IMPEPAC en abril de 2023 (dos mil veintitrés) a esta sala, reportó que el 29 (veintinueve) de marzo de este año, el CEE-IMPEPAC aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/067/2023 en que aprobó el análisis sobre las formas de organización interna, sistemas normativos y formas de difusión y comunicación de las comunidades indígenas que participaban en la Consulta³³ que sistematiza la información recabada por el IMPEPAC con las autoridades representativas de dichas comunidades, el cual se adjuntó al informe.

d) Según el proyecto del Protocolo de Consulta, la forma de intervención con los referidos pueblos y comunidades indígenas sería:

- mediante diálogos que se sostendrían entre el IMPEPAC y las autoridades representativas de las comunidades indígenas³⁴; y
- las comunidades podrían definir si participaban en la Consulta a través de sus autoridades representativas, un órgano representativo o mediante asambleas³⁵; para conocer esta información, el IMPEPAC recopiló información a través de las *Cédulas de entrevista para autoridades de las comunidades indígenas de Morelos con el propósito de recabar información sobre sus sistemas normativos, formas de organización interna y procesos de toma de decisión y comunicación*³⁶.

³³ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/754/2023 recibido en esta sala el 4 (cuatro) de abril de 2023 (dos mil veintitrés). El reporte de estos datos puede consultarse específicamente en las páginas 119 a 120 del informe al que se anexó copia certificada del acuerdo de referencia.

³⁴ Según se advierte de la página 7 del referido proyecto del protocolo.

³⁵ Según se advierte de la página 8 del Protocolo de Consulta.

³⁶ Según se advierte de la página 45 del informe mensual presentado por el IMPEPAC el 3 (tres) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés) mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/289/2023.



En el Protocolo de Consulta aprobado el 28 (veintiocho) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés) se estableció que durante la fase preconsultiva las comunidades indígenas decidieron si participarían a través de sus autoridades representativas, un órgano representativo o sus asambleas³⁷.

e) Según el proyecto del Protocolo de Consulta, la formalización de acuerdos con dichos pueblos y comunidades se realizaría mediante el levantamiento de actas, minutas o cédulas para documentar los acuerdos que se alcanzaran en las reuniones y entrevistas con las autoridades representativas de las comunidades indígenas durante esta fase³⁸.

Además, una vez definidas las reglas o normas mínimas que regirían el proceso de Consulta se procedería a registrarlas en el Protocolo de Consulta³⁹.

→ En las fechas que se indica a continuación, el IMPEPAC entregó el proyecto de la Convocatoria y del Protocolo de Consulta en las comunidades consideradas indígenas de los siguientes municipios:

- El 1° (primero) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós) se entregaron en Atlatlahucan, Totolapan, Tlayapacan, Tlanepantla, Xochitepec, Tlaltizapán, Cuautla, Yecapixtla, y Tetela del Volcán⁴⁰.
- El 2 (dos) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós) se entregaron en Tepoztlán, Temixco, Tlalquitenango,

³⁷ Ver página 7 del Protocolo de Consulta.

³⁸ Según se advierte de las páginas 7 y 8 del referido proyecto del protocolo.

³⁹ Según se advierte de la página 8 del referido proyecto.

⁴⁰ Esto fue informado en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/017/2023 recibido en esta sala por correo electrónico el 5 (cinco) de enero de 2023 (dos mil veintitrés) y físicamente el 6 (seis) siguiente.

Puente de Ixtla, Ocuituco, Tlaltizapán, Yecapixtla y Cuautla⁴¹.

- El 3 (tres) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós) se entregaron en Ayala y Puente de Ixtla⁴².
- El 4 (cuatro) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós) se entregaron en Jantetelco, Axochiapan, Tepalcingo y Temoac⁴³.
- El 5 (cinco) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós) se entregaron en Zacualpan de Amilpas, Tepalcingo y Axochiapan⁴⁴.
- El 6 (seis) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós) se entregaron en: Totolapan y Tlalnepantla⁴⁵.
- El 7 (siete) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós) se entregaron en Xochitepec⁴⁶.
- El 9 (nueve) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós) se entregaron en: Jiutepec y Yautepec⁴⁷.
- El 4 (cuatro) de enero de 2023 (dos mil veintitrés) se entregaron en Temixco⁴⁸.

⁴¹ Esto fue informado en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/017/2023 recibido en esta sala por correo electrónico el 5 (cinco) de enero de 2023 (dos mil veintitrés) y físicamente el 6 (seis) siguiente.

⁴² Esto fue informado en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/017/2023 recibido en esta sala por correo electrónico el 5 (cinco) de enero de 2023 (dos mil veintitrés) y físicamente el 6 (seis) siguiente.

⁴³ Esto fue informado en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/017/2023 recibido en esta sala por correo electrónico el 5 (cinco) de enero de 2023 (dos mil veintitrés) y físicamente el 6 (seis) siguiente.

⁴⁴ Esto fue informado en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/017/2023 recibido en esta sala por correo electrónico el 5 (cinco) de enero de 2023 (dos mil veintitrés) y físicamente el 6 (seis) siguiente.

⁴⁵ Esto fue informado en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/017/2023 recibido en esta sala por correo electrónico el 5 (cinco) de enero de 2023 (dos mil veintitrés) y físicamente el 6 (seis) siguiente.

⁴⁶ Esto fue informado en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/017/2023 recibido en esta sala por correo electrónico el 5 (cinco) de enero de 2023 (dos mil veintitrés) y físicamente el 6 (seis) siguiente.

⁴⁷ Esto fue informado en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/017/2023 recibido en esta sala por correo electrónico el 5 (cinco) de enero de 2023 (dos mil veintitrés) y físicamente el 6 (seis) siguiente.

⁴⁸ Esto fue informado en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/289/2023 recibido en esta sala por correo electrónico y físicamente el 3 (tres) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés).



- El 5 (cinco) de enero de 2023 (dos mil veintitrés) se entregaron en Cuernavaca, Atlatlahucan y Yautepec⁴⁹.
- El 6 (seis) de enero de 2023 (dos mil veintitrés) se entregaron en Tlanepantla y Tlayacapan⁵⁰.
- El 9 (nueve) de enero de 2023 (dos mil veintitrés) se entregaron en Xochitepec, Atlatlahucan, Cuernavaca, Huitzilac, Temixco, Emiliano Zapata, Jiutepec, Totolapan, Tlayacapan y Tlanepantla⁵¹.
- El 10 (diez) y 11 (once) de enero de 2023 (dos mil veintitrés) se entregaron en Xochitepec, Cuernavaca y Coatetelco, donde se les entregó la cédula informativa y el oficio de recordatorio de la reunión regional⁵².

De todas estas actividades se incluyeron fotografías en el informe.

- El IMPEPAC informó que la Convocatoria se publicó el 8 (ocho) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés) en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos⁵³.
- Se llevaron a cabo 6 (seis) foros regionales en Jantetelco, Cuernavaca, Yautepec, Xochitepec, Jojutla y Cuautla en

⁴⁹ Esto fue informado en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/289/2023 recibido en esta sala por correo electrónico y físicamente el 3 (tres) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés).

⁵⁰ Esto fue informado en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/289/2023 recibido en esta sala por correo electrónico y físicamente el 3 (tres) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés).

⁵¹ Esto fue informado en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/289/2023 recibido en esta sala por correo electrónico y físicamente el 3 (tres) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés).

⁵² Esto fue informado en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/289/2023 recibido en esta sala por correo electrónico y físicamente el 3 (tres) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés).

⁵³ Esto consta en el acuerdo IMPEPAC/CEE/110/2023 recibido en esta sala el 25 (veinticinco) de mayo de este año como anexo al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1213/2023. Esta información consta específicamente en la página 12 del referido acuerdo.

los que participaron diferentes comunidades⁵⁴. En dichos foros se tomaron diversos acuerdos en torno a⁵⁵:

- la aprobación de la modalidad de la reunión de acuerdos previos a fin de que fuera culturalmente adecuada;
- la presentación del proyecto del Protocolo de Consulta;
- las fechas en que se realizarían las reuniones regionales para las fases informativa, de deliberación interna y de diálogo y decisión;
- los proyectos de materiales para la difusión de la Consulta;
- las temáticas que debían incluirse en la realización de las reuniones de las fases de diálogo y decisión.

Esto fue acreditado con las minutas de las asambleas regionales, las listas de asistencia a las mismas -documentos que se remitieron digitalizados- y las ligas de acceso a los videos de dichas reuniones.

→ Con la finalidad de invitar a las personas a participar en los foros regionales se llevaron a cabo perifoneos los días 7 (siete), 8 (ocho), 9 (nueve), 10 (diez), 11 (once), 12 (doce), 13 (trece), 14 (catorce), 15 (quince), 16 (dieciséis), 17 (diecisiete), 18 (dieciocho) 19 (diecinueve) y 20 (veinte) de enero de 2023 (dos mil veintitrés)⁵⁶.

⁵⁴ Esto fue informado en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/289/2023 recibido en esta sala por correo electrónico y físicamente el 3 (tres) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés). Específicamente consta en la página 45 del informe mensual remitido con dicho oficio.

⁵⁵ Esto fue informado en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/289/2023 recibido en esta sala por correo electrónico y físicamente el 3 (tres) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés). Específicamente consta en la página 47 del informe mensual remitido con dicho oficio.

⁵⁶ Esto fue informado en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/289/2023 recibido en esta sala por correo electrónico y físicamente el 3 (tres) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés). Específicamente consta en las páginas 80 a 93 y 105 del informe mensual remitido con dicho oficio.



Esto fue acreditado con las fotografías de dichos perifoneos insertas en el referido informe y los audios de los mismos que se remitieron en un disco compacto.

- El 27 (veintisiete) de enero de 2023 (dos mil veintitrés) se llevó a cabo una reunión entre el IMPEPAC y personas de diferentes comunidades de Alpuyeca, Coajomulco, San Juan Tlacotenco, Xoxocotla, Coatetelco y Hueyapan⁵⁷ en que el IMPEPAC informó las acciones realizadas para la Consulta, se recibieron observaciones de las personas asistentes al respecto y se llegó a diversos acuerdos.

Esto fue acreditado con la lista de asistencia -digitalizada- a dicha reunión de trabajo.

- El 28 (veintiocho) de enero de 2023 (dos mil veintitrés) se firmó⁵⁸ el Protocolo de Consulta en que se definieron las reglas y normas mínimas que regirían el proceso de dicho ejercicio⁵⁹.

El referido protocolo fue remitido -digitalizado- a esta sala con sus anexos y la lista de las autoridades representativas y personas ciudadanas de las comunidades indígenas de Morelos que acudieron a dicho evento de su firma.

- Derivado de lo anterior, se emitió la Convocatoria⁶⁰ que se publicó en el micrositio de asuntos indígenas de la página de internet del IMPEPAC, creando un *Banner* al inicio de

⁵⁷ Esto fue informado en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/289/2023 recibido en esta sala por correo electrónico y físicamente el 3 (tres) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés). Específicamente consta en las páginas 94 a 95 del informe mensual remitido con dicho oficio.

⁵⁸ El Protocolo de Consulta fue firmado por autoridades representativas de los municipios de: Yecapixtla, Ocuituco, Zacatepec, Puente de Ixtla, Coatetelco, Cuautla, Tepoztlán, Emiliano Zapata, Cuernavaca, Huitzilac, Jantetelco, Tepalcingo, Temixco, Ayala, Totolapan, Tlayacapan, Xochitepec, Tlalnepantla, Jonacatepec, Axochiapan, Tlaltizapan y Tlalquitenango.

⁵⁹ Esto fue informado en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/289/2023 recibido en esta sala por correo electrónico y físicamente el 3 (tres) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés). Específicamente consta en las páginas 96 a 99 del informe mensual remitido con dicho oficio.

⁶⁰ Esto fue informado en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/289/2023 recibido en esta sala por correo electrónico y físicamente el 3 (tres) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés). Específicamente consta en las páginas 100 a 104 del informe mensual remitido con dicho oficio, al cual envió adjunta la Convocatoria.

dicha página, y comenzó a ser distribuida en las diferentes comunidades indígenas del estado.

Esto se acreditó remitiendo dicho instrumento -digitalizado-, así como fotografías insertas en el informe referido en que se mostraba su publicación en la página del IMPEPAC.

- La Convocatoria estableció -en términos de lo ordenado en la Sentencia- que se convocaba “A los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos”; es decir, estaba abierta a todos los pueblos y comunidades indígenas que quisieran participar en la misma.
- La Convocatoria estableció en su base TERCERA⁶¹ que los documentos para su difusión se traducirían de manera oral o escrita a las lenguas y variantes que se acordara con las comunidades indígenas.
- La Convocatoria fue entregada por personal del IMPEPAC en diversas comunidades de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Temixco, Atlatlahucan, Tepoztlán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan, Yautepec, Coatetelco, Coatlán del Río, Mazatepec, Miacatlán, Xochitepec, Axochiapan, Jantetelco, Jonacatepec, Temoac, Tepalcingo, Zacualpan de Amilpas, Amacuzac, Jojutla, Puente de Ixtla, Tlaltizapan, Tlalquitenango, Zacatepec, Ayala, Cuautla, Hueyapan, Ocuituco, Tetela del Volcán, Yecapixtla y Xoxocotla⁶².
- El 8 (ocho) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés) se publicó la Convocatoria en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos y el 26 (veintiséis) de abril

⁶¹ Visible en la página 6 de la Convocatoria, que fue remitida por el IMPEPAC mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/289/2023 recibido en esta sala el 3 (tres) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés).

⁶² Esto consta en las páginas 163 a 177 del informe final que remitió el IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/SE/VAMA/1213/2023 recibido en esta sala el 25 (veinticinco) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés).



siguiente se publicó en dicho medio la adenda a la misma⁶³.

- En el informe mensual que el IMPEPAC presentó en septiembre, manifestó que el 8 (ocho) de agosto de 2022 (dos mil veintidós) solicitó al INALI -de ser posible- su apoyo para realizar las traducciones necesarias para informar a las comunidades indígenas acerca de la Consulta⁶⁴. Además, se informó que el INALI respondió que tal acción no estaba dentro de sus atribuciones pero remitió al IMPEPAC diversos documentos para su apoyo.
- El 11 (once) de agosto de 2022 (dos mil veintidós) el IMPEPAC solicitó al INALI información de intérpretes de náhuatl, mixteco, zapoteco y tlapaneco⁶⁵ además de haberle solicitado información acerca de las personas hablantes de dichas lenguas en el estado, a nivel municipal y a nivel localidad o comunidad -de lo que no había recibido respuesta-.
- Entre el 28 (veintiocho) de enero y el 14 (catorce) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés) se realizaron perifoneos en diversas comunidades de Tlalquitenango, Jojutla, Amacuzac, Xoxocotla, Puente de Ixtla, Tlaltizapan, Zacatepec, Cuautla, Ayala, Hueyapan, Ocuituco, Tetela del Volcán. Yecapixtla, Tlalnepantla, Atlatalahucan, Tlayacapan, Totolapan, Tepoztlán, Yautepec, Mazatepec, Miacatlán, Tetecala, Xochitepec, Coatetelco, Coatlán del Río, Emiliano Zapata, Jiutepec, Cuernavaca, Huitzilac,

⁶³ Esto consta en la página 162 del informe final que remitió el IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/SE/VAMA/1213/2023 recibido en esta sala el 25 (veinticinco) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés).

⁶⁴ Lo que se manifestó en el informe mensual que presentó el IMPEPAC en esta sala el 17 (diecisiete) de agosto de 2022 (dos mil veintidós). Específicamente esta información puede verse en las páginas 14 y 15.

⁶⁵ Lo que se manifestó en el informe mensual que presentó el IMPEPAC en esta sala el 17 (diecisiete) de agosto de 2022 (dos mil veintidós). Específicamente esta información puede verse en la página 15.

Temixco, Temoac, Zacualpan de Amilpas, Tepalcingo, Axochiapan, Jantetelco y Jonacatepec⁶⁶.

En el informe no se refiere cuál fue la finalidad de los mismos.

→ Respecto a la difusión de la Convocatoria en los tiempos de radio y televisión del IMPEPAC se tiene lo siguiente:

- Mediante oficio INE/SCG/245/2023 recibido en esta sala el 1° (primero) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), el INE informó que había aprobado la solicitud del IMPEPAC de modificar el tiempo que tenía asignado en radio y televisión correspondiente al primer trimestre de 2023 (dos mil veintitrés) para difundir la Consulta.

Para acreditarlo, el secretario ejecutivo del INE remitió en un disco compacto certificado, el acuerdo INE/CG92/2023 en que se aprobó dicha solicitud.

- El 10 (diez) de marzo de este año, el INE aprobó el spot elaborado por el IMPEPAC en torno a la Consulta y fue asignado para su difusión en 23 (veintitrés) estaciones de radio del estado de Morelos⁶⁷ y en abril siguiente se elaboraron 2 (dos) spots adicionales uno de radio y otro de televisión que fueron remitidos al INE para su transmisión, en referencia a la Convocatoria⁶⁸.

→ Durante marzo de 2023 (dos mil veintitrés), se continuó la difusión de la Convocatoria, el Protocolo de Consulta y diversos materiales usados durante la fase informativa en

⁶⁶ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/496/2023 recibido en esta sala el 2 (dos) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en las páginas de la 74 a la 86. A dicho informe se anexaron diversos audios correspondientes a los perifoneos de los que es posible advertir que corresponden a la invitación a la población indígena para participar en esta fase de la Consulta.

⁶⁷ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/754/2023 recibido en esta sala el 4 (cuatro) de abril de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en las páginas 111 a 113.

⁶⁸ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/956/2023 recibido en esta sala el 4 (cuatro) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en la página 36 a 39.



la página de internet del IMPEPAC tanto en español como en náhuatl⁶⁹, así como en sus cuentas en redes sociales en Twitter y Facebook⁷⁰.

→ Durante abril, el IMPEPAC continuó la difusión de la Consulta en sus cuentas en las redes sociales Twitter y Facebook y en su página de internet⁷¹.

Los documentos presentados por el IMPEPAC generan convicción sobre los hechos afirmados, al ser pruebas documentales públicas, privadas e indiciarias (especialmente los informes), en términos de los artículos 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CONCLUSIÓN

EL IMPEPAC CUMPLIÓ -ESENCIALMENTE-
LO ORDENADO PARA LA FASE PRECONSULTIVA

Lo anteriormente reseñado evidencia⁷² que -en una revisión formal de la Sentencia- **el IMPEPAC cumplió en su esencia las acciones ordenadas por esta Sala Regional en la Sentencia respecto a la fase preconsultiva** pues -con la participación de la población a ser consultada- identificó y determinó:

- a) el objeto de la Consulta;
- b) los pueblos y comunidades indígenas a ser consultadas;
- c) la forma de llevar a cabo el procedimiento de Consulta;
- d) la forma de intervención de los pueblos y comunidades indígenas en la Consulta; y

⁶⁹ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/754/2023 recibido en esta sala el 4 (cuatro) de abril de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en las páginas 63 a 67.

⁷⁰ Si bien en el informe citado en la nota previa no se hace alusión a esto en el texto, se agregaron fotografías que así lo evidencian.

⁷¹ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/956/2023 recibido en esta sala el 4 (cuatro) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en las páginas 32 a 35.

⁷² Partiendo del principio de buena fe y considerando que el IMPEPAC es una autoridad por lo que sus actos se presumen válidos y legales.

e) la manera en que se formalizarían los acuerdos tomados durante la Consulta.

Además, con base en el catálogo elaborado previamente por el IMPEPAC, las localidades que agregó a lo largo del procedimiento consultivo, la información estadística del Censo de Población y Vivienda 2020 (dos mil veinte), información que obtuvo del INPI y la obtenida en las reuniones de trabajo que tuvo con las comunidades indígenas de Morelos, el IMPEPAC convocó a la población indígena de Morelos, a participar, en el diseño, organización y realización de la Consulta.

En la Convocatoria, el IMPEPAC señaló que estaba abierta para todos los pueblos y comunidades indígenas que lo solicitaran.

Respecto a la difusión de la Convocatoria, el IMPEPAC acreditó que fue difundida en español, tlapaneco, zapoteco y mixteco⁷³ las cuentas que tiene en Twitter y Facebook, y también se difundió en los tiempos oficiales del IMPEPAC en radio y televisión, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos y de manera directa en las comunidades; por ello y aunque no consta que se hubiera difundido en radios comunitarias o mediante perifoneo -de manera específica-, considerando que está acreditada la difusión en diversas comunidades indígenas, la alta participación que hubo de comunidades indígenas en la Consulta y que personal del IMPEPAC acudió personalmente a entregar la Convocatoria a cientos de comunidades indígenas, debe considerarse que la difusión fue efectiva.

⁷³ Si bien el IMPEPAC tampoco justificó a esta sala el por qué decidió traducir la Convocatoria a estas lenguas, en los mismos términos que se razonó al respecto en torno al cumplimiento de la obligación que tenía la Defensoría Electoral debe tenerse por hecha tal justificación.



(2) FASE INFORMATIVA

¿QUÉ DEBÍA HACERSE EN LA FASE INFORMATIVA?

(2) **Fase informativa** de entrega de información y difusión del procedimiento de consulta.

En esta fase se debía proporcionar -con la oportunidad suficiente para su conocimiento- a la población indígena de Morelos por los menos la siguiente información:

- (i) Cuáles fueron las acciones afirmativas implementadas en el proceso electoral local 2020-2021.
- (ii) El resultado del estudio antropológico realizado por el CIESAS.
- (iii) Que el objeto de la Consulta era saber su opinión y propuestas sobre las acciones afirmativas ordenadas en la sentencia del juicio SCM-JDC-403/2018 que se implementaron por primera vez en el proceso electoral local 2020-2021, las que, junto con la ponderación que haría el IMPEPAC, podrían servir de insumos para, en su caso, modificarlas o adoptar nuevas medidas, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.
- (iv) Que cada comunidad podía definir su forma de participación y representación en la Consulta.

Esta información debía entregarse directamente en las comunidades indígenas y difundirse a través de los mismos medios que la Convocatoria y de la forma en que cada localidad hubiera decidido.

El IMPEPAC debía tener material disponible durante todo el procedimiento de Consulta y publicitar todos los acuerdos y decisiones que se tomaran durante el mismos

en los mismos términos que los previstos para la difusión de la Convocatoria⁷⁴.

**¿QUÉ HIZO -ESENCIALMENTE- EL IMPEPAC
EN LA FASE INFORMATIVA PARA CUMPLIR LA SENTENCIA?**

→ La Convocatoria estableció en su base TERCERA⁷⁵ que en la fase informativa de la Consulta se entregaría diversa información a las comunidades y se difundiría el procedimiento de Consulta a fin de que contaran con información completa, previa y significativa sobre su objeto y posibles consecuencias.

Dentro de las reuniones que se tendrían en esta fase se proporcionaría por lo menos, la siguiente información que debería difundirse en los mismos medios que la Convocatoria y de la forma en que cada comunidad lo hubiera decidido:

- Una explicación de las acciones afirmativas implementadas en el proceso electoral local 2020-2021 describiendo los porcentajes y requisitos establecidos para cada tipo de elección.

⁷⁴ En el punto referido a la difusión de la Convocatoria, en la Sentencia se estableció lo siguiente: "El IMPEPAC deberá difundir esta convocatoria en el periódico oficial del estado de Morelos, en su página de internet, en sus redes sociales, en sus tiempos oficiales de radio y televisión en las radios comunitarias de Morelos y directamente en las comunidades incluidas en el Catálogo aprobado originalmente, las agregadas durante el proceso consultivo analizado en esta sentencia y las que no haya incluido pero pueda advertir del Censo de Población y Vivienda 2020 (dos mil veinte), a través de carteles y perifoneos. Todas estas publicaciones y comunicaciones deberán ser traducidas para dar a conocer de la forma más óptima la información, por lo que el IMPEPAC deberá valorar y justificar la traducción a determinada lengua o idioma (o sus variantes) que considere necesario como podrían ser náhuatl, mixteco, zapoteco y tlapaneco dada la existencia de dichas lenguas en Morelos. También podrá determinar cuáles traducciones se harán por escrito y cuáles tendrán mayor alcance si se graban y reproducen por audio y/o video. Lo anterior, no es obstáculo para que, iniciado el procedimiento de consulta, las comunidades indígenas puedan opinar sobre la necesidad (o no) de la traducción, las lenguas, idiomas o variantes que deba traducirse y si deben constar por escrito o mejor sea su reproducción a través de audio o video, lo que en cada caso deberá ser considerado por el IMPEPAC quien deberá pronunciarse al respecto."

⁷⁵ Visible en la página 6 de la Convocatoria, que fue remitida por el IMPEPAC mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/289/2023 recibido en esta sala el 3 (tres) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés).



- Formas de acreditar la autoadscripción calificada para efecto de registrar las candidaturas de comunidades indígenas.
 - Cómo se integró el Catálogo.
 - El resultado del estudio antropológico del CIESAS.
 - Cualquier otra información disponible sobre la materia y el objeto de la Consulta.
- Dicha base establecía también que durante todo el proceso de Consulta se debería poner a conocimiento público la información y materiales generados para ese ejercicio con el fin de que cualquier persona indígena interesada pudiera conocerla.
- Esa misma base establecía el plazo en que se realizaría la fase informativa y las fechas y sedes de cada una de las asambleas regionales que se celebrarían para su desahogo señalando que si alguna comunidad que no hubiera sido identificada previamente, quería participar, lo podría hacer a través de sus instituciones representativas en la sede que eligiera.
- También disponía que además de las asambleas regionales se realizarían asambleas comunitarias en aquellas comunidades que decidieran programarlas.
- En las siguientes fechas se entregaron la Convocatoria y el Protocolo de Consulta en las comunidades de los siguientes municipios, reuniones en que además se acordaron las fechas de algunas de las asambleas informativas en diversas comunidades indígenas⁷⁶:
- El 2 (dos) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés) en comunidades de Tlayacapan, Totolapan, Coatlán del Río y Coatetelco.

⁷⁶ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/496/2023 recibido en esta sala el 2 (dos) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés). Específicamente se puede consultar en las páginas de la 4 a la 25 de dicho informe.

- El 3 (tres) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés) en comunidades de Tlayacapan y Tepoztlán.
- El 4 (cuatro) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés) en comunidades de Tlayacapan, Totolapan, Atlatlahucan y Yautepec.
- El 9 (nueve) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés) en comunidades de Temixco, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Huitzilac y Xochitepec.
- El 12 (doce) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés) en comunidades de Xochitepec.
- El 14 (catorce) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés) en comunidades de Tepoztlán.

De todas estas reuniones se insertaron fotos en el informe respectivo.

→ A fin de proporcionar materiales culturalmente adecuados y con la información necesaria para que las comunidades indígenas contaran con los datos relativos a las acciones afirmativas implementadas en el proceso electoral local 2020-2021, se generaron los siguientes materiales impresos, digitales, en español, náhuatl y mixteco⁷⁷:

- Folleto sobre el estudio antropológico del CIESAS.
- Folleto sobre el Protocolo de Consulta.
- Folleto sobre los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participaron en el proceso electoral 2020-2021.
- Folletos relativos a los resultados de la aplicación de las referidas acciones afirmativas en cada uno de los municipios y distritos de Morelos.

⁷⁷ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/496/2023 recibido en esta sala el 2 (dos) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en las páginas de la 29 a la 40.



En el informe respectivo se insertaron algunas imágenes de dichos materiales y se mencionó la liga de internet en que podían consultarse todos los materiales generados. Además, se insertó una tabla en que se indicó cuántos materiales se entregaron en cada comunidad.

- El IMPEPAC generó un video y un audio en español y náhuatl, explicando⁷⁸:
 - Cuáles fueron las acciones afirmativas implementadas.
 - Los resultados del estudio antropológico del CIESAS.En el informe respectivo se mencionaron dos sitios de internet en que podían consultarse dichos materiales.
- El IMPEPAC generó 3 (tres) animaciones respecto a los siguientes temas, las que se difundirían en redes sociales y se proporcionarían a las autoridades representativas de las comunidades indígenas para su difusión⁷⁹:
 - El Protocolo de Consulta.
 - Acciones afirmativas.
 - El estudio antropológico del CIESAS.
- Además de los materiales referidos -para su distribución general- el IMPEPAC generó materiales especiales a solicitud de algunas autoridades representativas de algunas comunidades para auxiliarles en la difusión de las fechas de las asambleas comunitarias⁸⁰.
- El IMPEPAC realizó las siguientes asambleas regionales -todas en 2023 (dos mil veintitrés)- en que se brindó información acerca de la Consulta [(1) Una explicación de las acciones afirmativas implementadas en el proceso

⁷⁸ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/496/2023 recibido en esta sala el 2 (dos) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en la página 41.

⁷⁹ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/496/2023 recibido en esta sala el 2 (dos) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en la página 41.

⁸⁰ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/496/2023 recibido en esta sala el 2 (dos) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en la página 42.

electoral local 2020-2021 describiendo los porcentajes y requisitos establecidos para cada tipo de elección. (2) Formas de acreditar la autoadscripción calificada para efecto de registrar las candidaturas de comunidades indígenas. (3) Cómo se integró el Catálogo. (4) El resultado del estudio antropológico del “CIESAS”⁸¹, se entregaron materiales para la difusión entre la población indígena de la información relevante para la Consulta y se llegó a diversos acuerdos con las comunidades en torno a la Consulta:

- El 30 (treinta) de enero se celebró una asamblea en Jojutla con autoridades representativas de Jojutla, Tlalquitenango, Tlaltizapan, Zacatepec, Puente de Ixtla, Amacuzac y Xoxocotla⁸².
- El 31 (treinta y uno) de enero se celebró una asamblea en Cuautla con autoridades representativas de Cuautla, Ayala, Yecapixtla, Ocuituco, Tetela del Volcán y Hueyapan⁸³.
- El 4 (cuatro) de febrero se celebró una asamblea en Yautepec con autoridades representativas de Yautepec, Tepoztlán, Tlayacapan, Tlalnepantla, Totolapan y Atlatlahucan⁸⁴.
- El 7 (siete) de febrero se celebró una asamblea en Xochitepec con autoridades representativas de

⁸¹ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/496/2023 recibido en esta sala el 2 (dos) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en las páginas de la 43 a la 63.

⁸² Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/496/2023 recibido en esta sala el 2 (dos) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en las páginas de la 44 a la 47.

⁸³ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/496/2023 recibido en esta sala el 2 (dos) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en las páginas de la 47 a la 50.

⁸⁴ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/496/2023 recibido en esta sala el 2 (dos) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en las páginas de la 50 a la 53.



Xochitepec, Mazatepec, Miacatlán, Coatlán del Río, Tetecala y Coatetelco⁸⁵.

- El 10 (diez) de febrero se celebró una asamblea en Cuernavaca con autoridades representativas de Cuernavaca, Huitzilac, Jiutepec, Temixco y Emiliano Zapata⁸⁶.
- El 15 (quince) de febrero se celebró una asamblea en Jantetelco con autoridades representativas de Jantetelco, Jonacatepec, Tepalcingo, Axochiapan, Temoac y Zacualpan⁸⁷.
- El 2 (dos) de marzo se celebró una asamblea informativa en la comunidad 3 de Mayo en Tlayacapan⁸⁸.
- El 3 (tres) de marzo se celebró una asamblea informativa en la comunidad de San Andrés Cuauhtempan en Tlayacapan⁸⁹.
- El 4 (cuatro) de marzo se celebró una asamblea informativa en la comunidad de Texalo en Tlayacapan⁹⁰.
- El 6 (seis) de marzo se celebró una asamblea informativa en la comunidad de Cuernaquita en

⁸⁵ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/496/2023 recibido en esta sala el 2 (dos) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en las páginas de la 53 a la 56.

⁸⁶ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/496/2023 recibido en esta sala el 2 (dos) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en las páginas de la 56 a la 59.

⁸⁷ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/496/2023 recibido en esta sala el 2 (dos) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en las páginas de la 59 a la 63.

⁸⁸ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/754/2023 recibido en esta sala el 4 (cuatro) de abril de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en la página 7.

⁸⁹ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/754/2023 recibido en esta sala el 4 (cuatro) de abril de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en la página 10.

⁹⁰ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/754/2023 recibido en esta sala el 4 (cuatro) de abril de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en la página 11.

Coatlán del Río⁹¹ y la persona titular de su ayudantía municipal firmó el Protocolo de Consulta. Ese mismo día se celebró una asamblea en la comunidad de La Nopalera en Yautepec que comenzó con la fase informativa y siguió -a petición expresa de la propia comunidad- con la deliberativa y de diálogo y decisión; además, la persona titular de su Ayudantía Municipal firmó el Protocolo de Consulta⁹².

- El 7 (siete) de marzo se celebró una asamblea informativa en la comunidad de Patios de la Estación en Cuernavaca⁹³.
- El 9 (nueve) de marzo se celebró una asamblea informativa en la comunidad de Positos en Coatlán del Río, que firmó su adherencia al Protocolo de Consulta⁹⁴.
- El 10 (diez) de marzo se celebró una asamblea en la comunidad de El Rosario en Tlayacapan, en que -a solicitud de su ayudante- se desarrollaron las 3 (tres) fases de la Consulta [la informativa, la de deliberación y la de diálogo y decisión]⁹⁵.

Para acreditar la celebración de las asambleas referidas realizadas en febrero y marzo se insertaron fotografías de las mismas y se anexaron al informe respectivo las actas y listas de asistencia digitalizadas, así como los archivos de

⁹¹ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/754/2023 recibido en esta sala el 4 (cuatro) de abril de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en la página 12.

⁹² Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/754/2023 recibido en esta sala el 4 (cuatro) de abril de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en la página 13.

⁹³ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/754/2023 recibido en esta sala el 4 (cuatro) de abril de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en la página 14.

⁹⁴ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/754/2023 recibido en esta sala el 4 (cuatro) de abril de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en la página 32.

⁹⁵ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/754/2023 recibido en esta sala el 4 (cuatro) de abril de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en la página 40.



Power Point⁹⁶ de las presentaciones que se hicieron en cada asamblea y se informó una liga de internet en que se podían consultar las minutas de dichas asambleas, los videos de las mismas y las listas de asistencia.

→ Entre el 2 (dos) de febrero y el 1° (primero) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés) se celebraron 120 (ciento veinte) asambleas comunitarias⁹⁷.

Para acreditar esto, se insertaron fotografías de dichas reuniones en el referido informe.

→ El 20 (veinte) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés) se realizó una reunión de trabajo entre autoridades del ayuntamiento indígena de Xoxocotla y del IMPEPAC⁹⁸ a fin de dialogar acerca del objetivo de la Consulta y sus avances y se acordó que Xoxocotla se sumaría a dicho proceso así como una fecha para la firma del Protocolo de Consulta por parte de sus autoridades lo que sucedió el 24 (veinticuatro) siguiente⁹⁹.

→ Los días 8 (ocho), 9 (nueve), 10 (diez), 13 (trece) y 14 (catorce) de marzo se visitaron diversas comunidades para difundir información acerca de la Consulta¹⁰⁰.

→ El 29 (veintinueve) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), considerando que varias comunidades habían celebrado sus asambleas informativas fuera del plazo establecido para ello en el Protocolo de Consulta y algunas más no las

⁹⁶ Es un programa de computación para hacer y visualizar presentaciones.

⁹⁷ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/496/2023 recibido en esta sala el 2 (dos) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en las páginas de la 63 a la 74.

⁹⁸ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/496/2023 recibido en esta sala el 2 (dos) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en las páginas de la 87 a la 89.

⁹⁹ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/496/2023 recibido en esta sala el 2 (dos) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en las páginas de la 89 a la 91.

¹⁰⁰ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/754/2023 recibido en esta sala el 4 (cuatro) de abril de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en las páginas 14 a 62.

habían celebrado aún, además de que en esas fechas diversas comunidades celebraban festividades tradicionales, el CEE-IMPEPAC aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/068/2023 en que autorizó ampliar los plazos de las asambleas informativas y de deliberación interna hasta el 26 (veintiséis) de abril¹⁰¹ para salvaguardar el derecho de acceso a la participación política de tales comunidades¹⁰².

- El 2 (dos) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés) se entregó material en la comunidad de Ocoatepec en Cuernavaca, informándose al IMPEPAC que solicitarían audios con información de la Consulta para ser transmitidos en su radio comunitaria¹⁰³.
- El 3 (tres) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés) se visitaron las comunidades de Axixintle y Cocoyotla en Coatlán del Río, Cuauchichinola en Mazatepec, Palo Grande en Miacatlán, y las personas titulares de sus Ayudantías Municipales firmaron su adherencia al Protocolo de Consulta¹⁰⁴.

Los documentos presentados por el IMPEPAC generan convicción sobre los hechos afirmados, al ser pruebas documentales públicas, privadas e indiciarias (especialmente los informes), en términos de los artículos

¹⁰¹ Esto fue informado en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/728/2023 recibido en esta sala el 4 (cuatro) de abril de 2023 (dos mil veintitrés) al que se adjuntó copia certificada de dicho acuerdo.

¹⁰² Dicho acuerdo fue remitido el 4 (cuatro) de abril de 2023 (dos mil veintitrés) a esta sala mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/496/2023 en copia certificada y consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/754/2023 recibido en esta sala el 4 (cuatro) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), reporte que puede consultarse específicamente en las páginas 121 y 122.

¹⁰³ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/754/2023 recibido en esta sala el 4 (cuatro) de abril de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en la página 7.

¹⁰⁴ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/754/2023 recibido en esta sala el 4 (cuatro) de abril de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en las páginas 7 a 9.



14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CONCLUSIÓN

EL IMPEPAC CUMPLIÓ -ESENCIALMENTE-
LO ORDENADO PARA LA FASE INFORMATIVA

Lo anteriormente reseñado evidencia¹⁰⁵ que -en una revisión formal de la Sentencia- **el IMPEPAC cumplió en su esencia las acciones ordenadas por esta Sala Regional en la Sentencia respecto a la fase informativa** pues entregó información respecto de la Consulta, la cual difundió entre diversas comunidades indígenas de Morelos para que conocieran -por lo menos-

- (i) Cuáles fueron las acciones afirmativas implementadas en el proceso electoral local 2020-2021.
- (ii) El resultado del estudio antropológico del CIESAS.
- (iii) Que el objeto de la Consulta era saber su opinión y propuestas sobre las acciones afirmativas ordenadas en la sentencia del juicio SCM-JDC-403/2018 que se implementaron por primera vez en el proceso electoral local 2020-2021, las que, junto con la ponderación que haría el IMPEPAC, podrían servir de insumos para, en su caso, modificarlas o adoptar nuevas medidas, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.
- (iv) Que cada comunidad podía definir su forma de participación y representación en la Consulta.

Esta información se entregó directamente en las comunidades indígenas y se difundió en la página de internet y redes sociales del IMPEPAC por lo que -con independencia de que no haya acreditado su difusión en el periódico oficial del estado, mediante perifoneo o en

¹⁰⁵ Partiendo del principio de buena fe y considerando que el IMPEPAC es una autoridad por lo que sus actos se presumen válidos y legales.

tiempos oficiales de radio y televisión y en radio comunitaria¹⁰⁶- considerando la participación acreditada en esta fase y los resultados de la Consulta, debe considerarse que este efecto fue cumplido de manera suficiente.

En este punto, no pasa inadvertido que en la Sentencia se determinó que el IMPEPAC podría determinar cuáles traducciones se harían por escrito y cuáles tendrían mayor alcance si se grababan y reproducían en audio y/o video, sin que se haya obligado al IMPEPAC a que informara de manera expresa tal decisión. Además, se determinó que iniciado el procedimiento de la Consulta, las comunidades indígenas podían opinar sobre la necesidad (o no) de la traducción, y de ser el caso, las lenguas, idiomas o variantes a que deberían traducirse y si deberían constar por escrito o que su reproducción fuera en audio o video. Considerando que en el expediente no hay constancia de que algún pueblo o comunidad lo haya solicitado, no hay materia de revisión a este respecto.

¹⁰⁶ En el punto referido a la difusión de la Convocatoria de la Sentencia al que se remitió la difusión que se debía hacer en esta fase, se estableció lo siguiente: "El IMPEPAC deberá difundir esta convocatoria en el periódico oficial del estado de Morelos, en su página de internet, en sus redes sociales, en sus tiempos oficiales de radio y televisión en las radios comunitarias de Morelos y directamente en las comunidades incluidas en el Catálogo aprobado originalmente, las agregadas durante el proceso consultivo analizado en esta sentencia y las que no haya incluido pero pueda advertir del Censo de Población y Vivienda 2020 (dos mil veinte), a través de carteles y perifoneos. Todas estas publicaciones y comunicaciones deberán ser traducidas para dar a conocer de la forma más optima la información, por lo que el IMPEPAC deberá valorar y justificar la traducción a determinada lengua o idioma (o sus variantes) que considere necesario como podrían ser náhuatl, mixteco, zapoteco y tlapaneco dada la existencia de dichas lenguas en Morelos. También podrá determinar cuáles traducciones se harán por escrito y cuáles tendrán mayor alcance si se graban y reproducen por audio y/o video. Lo anterior, no es obstáculo para que, iniciado el procedimiento de consulta, las comunidades indígenas puedan opinar sobre la necesidad (o no) de la traducción, las lenguas, idiomas o variantes que deba traducirse y si deben constar por escrito o mejor sea su reproducción a través de audio o video, lo que en cada caso deberá ser considerado por el IMPEPAC quien deberá pronunciarse al respecto."



(3) FASE DELIBERATIVA

¿QUÉ DEBÍA HACERSE EN LA FASE DE DELIBERACIÓN INTERNA?

- (3) **Fase deliberativa** en que las comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, debían evaluar internamente la medida objeto de la Consulta.

¿QUÉ HIZO -ESENCIALMENTE-

EL IMPEPAC EN LA FASE DELIBERATIVA?

Para revisar el cumplimiento de esta fase debe decirse que -a diferencia de las demás fases- las acciones que debían realizarse eran principalmente actividades al interior de cada comunidad a fin de que, a través del diálogo y acuerdos entre su propia población, evaluaran la medida de la Consulta.

En ese sentido, el IMPEPAC solamente debía ser un facilitador del desarrollo de esta fase y en su caso, brindar el apoyo que cada comunidad solicitara.

Asentado lo anterior, el IMPEPAC informó que durante esta fase realizó las siguientes acciones:

- Del 2 (dos) al 29 (veintinueve) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), el IMPEPAC visitó diversas comunidades de los municipios de Zacualpan, Temoac, Jantetelco, Jonacatepec, Tepalcingo, Axochiapan, Ayala, Cuautla, Ocuilco, Tetela del Volcán, Hueyapan, Yecapixtla, Amacuzac, Jojutla, Zacatepec, Tlaltizapan, Tlalquitenango, Xoxocotla y Puente de Ixtla. En dichas visitas se entregó material informativo a las comunidades para el desarrollo de sus asambleas deliberativas¹⁰⁷.

Para acreditar estas acciones, el IMPEPAC insertó fotografías en el informe mensual que entregó a esta sala en abril.

¹⁰⁷ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/754/2023 recibido en esta sala el 4 (cuatro) de abril de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en las páginas 68 a 94.

- Como se refirió previamente, el 6 (seis) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés) se celebró una asamblea en la comunidad de La Nopalera en Yautepec que comenzó con la fase informativa y siguió -a petición expresa de la propia comunidad- con la deliberativa y de diálogo y decisión¹⁰⁸ y el 10 (diez) de marzo de este año se celebró una asamblea en la comunidad de El Rosario en Tlayacapan, en que -a solicitud de su ayudante- se desarrollaron las 3 (tres) fases de la Consulta [la informativa, la de deliberación y la de diálogo y decisión]¹⁰⁹.
- La persona titular de la ayudantía municipal de Cuernavaquita en Coatlán del Río remitió al IMPEPAC el acta de la asamblea deliberativa celebrada el 8 (ocho) de abril de 2023 (dos mil veintitrés)¹¹⁰.
- La persona titular de la ayudantía municipal de El Pedregal en Tlalnepantla remitió al IMPEPAC el acta de la asamblea deliberativa celebrada el 19 (diecinueve) de abril de 2023 (dos mil veintitrés)¹¹¹.
- Durante marzo de 2023 (dos mil veintitrés) el IMPEPAC continuó la difusión de la Convocatoria, el Protocolo de Consulta y diversos materiales usados durante la fase informativa en la página de internet del IMPEPAC tanto en español como en náhuatl¹¹².

¹⁰⁸ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/754/2023 recibido en esta sala el 4 (cuatro) de abril de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en la página 13.

¹⁰⁹ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/754/2023 recibido en esta sala el 4 (cuatro) de abril de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en la página 40.

¹¹⁰ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/956/2023 recibido en esta sala el 4 (cuatro) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en la página 16.

¹¹¹ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/956/2023 recibido en esta sala el 4 (cuatro) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en la página 13.

¹¹² Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/754/2023 recibido en esta sala el 4 (cuatro) de abril de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en las páginas 63 a 94.



→ El IMPEPAC manifestó -en el informe mensual que presentó en abril de 2023 (dos mil veintitrés)- que generó diversos materiales impresos, digitales, en audio y video, en español, náhuatl y mixteco para proporcionar a las comunidades indígenas la información necesaria para esta fase¹¹³.

CONCLUSIÓN

EL IMPEPAC CUMPLIÓ LA FASE DELIBERATIVA

Como se explicó previamente, las acciones que se debían realizar en esta fase eran principalmente al interior de cada comunidad por lo que el IMPEPAC solamente debía facilitar el desarrollo de esta fase y en su caso, brindar el apoyo que cada comunidad solicitara, lo que acreditó con lo referido previamente por lo que **esta parte de los efectos de la Sentencia está cumplida.**

(4) FASE DE DIÁLOGO Y DECISIÓN

¿QUÉ DEBÍA HACERSE EN LA FASE DE DIÁLOGO Y DECISIÓN?

(4) **Fase de diálogo y decisión** entre el IMPEPAC y las autoridades representativas o tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas para que estas formularan sus propuestas al IMPEPAC.

En cada reunión se debía otorgar por lo menos la información relativa al contenido de las acciones afirmativas adoptadas en el proceso electoral local 2020-2021, y la finalidad de la Consulta y sus consecuencias, según lo establecido en la sentencia del juicio SCM-JDC-88/2020 y acumulados.

¹¹³ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/754/2023 recibido en esta sala el 4 (cuatro) de abril de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en las páginas 126 a 129.

Para las reuniones se podía decidir si nombraban a una persona representante, un órgano o decidían que los acuerdos y decisiones se comunicaran a la asamblea.

Concluido el periodo, podría establecer un periodo más para recibir propuestas adicionales.

**¿QUÉ HIZO -ESENCIALMENTE-
EL IMPEPAC EN LA FASE DE DIÁLOGO Y DECISIÓN?**

- En marzo de 2023 (dos mil veintitrés) se celebraron 219 (doscientas diecinueve) asambleas de diálogo y decisión en diversas comunidades¹¹⁴.
- Como se refirió previamente, el 6 (seis) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés) se celebró una asamblea en la comunidad de La Nopalera en Yautepec que comenzó con la fase informativa y siguió -a petición expresa de la propia comunidad- con las fases deliberativa y de diálogo y decisión¹¹⁵ y el 10 (diez) de marzo siguiente se celebró una asamblea en la comunidad de El Rosario en Tlayacapan, en que -a solicitud de su ayudante- se desarrollaron las 3 (tres) fases de la Consulta [la informativa, la de deliberación y la de diálogo y decisión]¹¹⁶.
- El 29 (veintinueve) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), el CEE-IMPEPAC emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/066/2023 en que aprobó¹¹⁷:

¹¹⁴ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/754/2023 recibido en esta sala el 4 (cuatro) de abril de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en las páginas 94 a 108 con la precisión de que para informar esto el IMPEPAC señala 3 (tres) apartados en que reportó diversas asambleas, el primero correspondiente según su encabezado a 46 (cuarenta y seis) asambleas, el segundo a 90 (noventa) y el tercero a 86 (ochenta y seis), pero en la tabla inserta en este último únicamente se reflejan 83 (ochenta y tres) asambleas.

¹¹⁵ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/754/2023 recibido en esta sala el 4 (cuatro) de abril de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en la página 13.

¹¹⁶ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/754/2023 recibido en esta sala el 4 (cuatro) de abril de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en la página 40.

¹¹⁷ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/754/2023 recibido en esta sala el 4 (cuatro) de abril de 2023 (dos mil veintitrés). El reporte de esos datos puede consultarse específicamente en



- el “Cuadernillo informativo para la fase de diálogo y decisión de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos”.
 - las preguntas detonantes que se plantearían durante la fase de diálogo y decisión para enriquecer el diálogo entre las comunidades indígenas y el IMPEPAC.
 - el formato de acta para las mesas de trabajo de las reuniones regionales de dicha fase.
 - en dicho documento se presentaron las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC durante el proceso electoral 2020-2021.
- Durante marzo de 2023 (dos mil veintitrés) se celebraron 2 (dos) asambleas regionales de diálogo y decisión¹¹⁸:
- 30 (treinta) de marzo con comunidades de los municipios de Amacuzac, Jojutla, Puente de Ixtla, Tlatizapan de Zapata, Tlalquitenango, Xoxocotla y Zacatepec.
 - 31 (treinta y uno) de marzo con comunidades de los municipios de Atlatlahucan, Tepoztlán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Yautepec.
- Durante abril de 2023 (dos mil veintitrés) se celebraron 4 (cuatro) asambleas regionales de diálogo y decisión¹¹⁹:

las páginas 117 a 118 del informe al que se anexó copia certificada del acuerdo de referencia.

¹¹⁸ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/754/2023 recibido en esta sala el 4 (cuatro) de abril de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en las páginas 131 y 132.

¹¹⁹ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/754/2023 recibido en esta sala el 4 (cuatro) de abril de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en las páginas 42 a 62.

- 3 (tres) de abril con comunidades de los municipios de Ayala, Tepoztlán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Yautepec.
- 14 (catorce) de abril con comunidades de los municipios de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec y Temixco.
- El 18 (dieciocho) de abril con comunidades de los municipios de Coatetelco, Coatlán del Río, Mazatepec, Miacatlán, Tetecala y Xochitepec.
- El 19 (diecinueve) de abril con comunidades de los municipios de Axochiapan, Jantetelco, Jonacatepec, Temoac, Tepalcingo y Zacualpan de Amilpas.

De estas asambleas se insertaron fotografías en el informe mensual que el IMPEPAC entregó a esta sala en mayo.

→ Durante abril de 2023 (dos mil veintitrés) se celebraron 14 (catorce) asambleas comunitarias de diálogo y decisión¹²⁰:

- El 1° (primero) de abril se celebraron asambleas en las comunidades de San Antonio La Esperanza, Tlayca y Tlamomulco.
- El 2 (dos) de abril se celebraron asambleas en las comunidades de Valle de Morelos, Gustavo Salgado Delgado, Manuel Alarcón, Adolfo López Mateos y Los Girasoles.
- El 3 (tres) de abril se celebró una asamblea en la comunidad de Huitchila.
- El 5 (cinco) de abril se celebró una asamblea en Los Limones.
- El 11 (once) de abril se celebraron asambleas en las comunidades de Joaquín Camaño y Eusebio Jáuregui.

¹²⁰ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/956/2023 recibido en esta sala el 4 (cuatro) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en las páginas 4 a 8.



- El 13 (trece) de abril se celebró una asamblea den Los Capulines.
- El 21 (veintiuno) de abril se celebró una asamblea en Alfredo V. Bonfil.
- El 4 (cuatro) de abril se celebró la asamblea de diálogo y decisión en la comunidad de Ampliación San Sebastián, Totolapan, sin intervención del IMPEPAC por decisión de la autoridad representativa que remitió a dicho instituto el acta de la misma¹²¹.
- La persona titular de la Ayudantía Municipal de Santa Bárbara, Totolapan informó que el 5 (cinco) de abril se celebraría la asamblea informativa, de deliberación interna, diálogo y decisión sin la intervención del IMPEPAC-¹²².
- La persona titular de la Ayudantía Municipal de Nepopualco en Totolapan informó que el 15 (quince) de abril se celebró la asamblea de deliberación interna, diálogo y decisión -sin que se hubiera invitado a la misma al IMPEPAC-¹²³.
- El 19 (diecinueve) de abril se celebró una asamblea de diversas comunidades de Tlalnepantla¹²⁴.
- La persona titular de la Ayudantía Municipal de San Agustín, Totolapan informó que el 21 (veintiuno) de abril se celebraría la asamblea informativa, de

¹²¹ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/956/2023 recibido en esta sala el 4 (cuatro) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en la página 17.

¹²² Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/956/2023 recibido en esta sala el 4 (cuatro) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en las páginas 12 y 17.

¹²³ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/956/2023 recibido en esta sala el 4 (cuatro) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en la página 12.

¹²⁴ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/956/2023 recibido en esta sala el 4 (cuatro) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en las páginas 17 y 18.



deliberación interna, diálogo y decisión sin la intervención del IMPEPAC-¹²⁵.

- El 21 (veintiuno) de abril se celebró la asamblea de diálogo y decisión en la comunidad de Barrio San Marcos, Totolapan, sin intervención del IMPEPAC por decisión de la autoridad representativa que remitió a dicho instituto el acta de la misma¹²⁶.
- El 25 (veinticinco) de abril se celebró la asamblea de diálogo y decisión en que participaron de manera conjunta diversas comunidades de Coatetelco¹²⁷.

De las asambleas en que participó el IMPEPAC se insertaron fotografías en el informe mensual que se presentó en esta sala en mayo.

En su informe de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), el IMPEPAC informó que un total de 165 (ciento sesenta y cinco) comunidades celebraron asambleas de diálogo y decisión, lo que representa un total de 63% (sesenta y tres por ciento) de las comunidades indígenas del estado; para acreditarlo insertó fotos de algunas de esas reuniones en dicho documento¹²⁸.

- Durante el mes de abril de 2023 (dos mil veintitrés), el IMPEPAC realizó actividades de difusión de la fase de diálogo y decisión entre diversas comunidades¹²⁹ algunas

¹²⁵ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/956/2023 recibido en esta sala el 4 (cuatro) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en las páginas 12 y 19.

¹²⁶ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/956/2023 recibido en esta sala el 4 (cuatro) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en las páginas 18 y 19.

¹²⁷ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/956/2023 recibido en esta sala el 4 (cuatro) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en las páginas 19 y 20.

¹²⁸ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/956/2023 recibido en esta sala el 4 (cuatro) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en las páginas 26 y 31.

¹²⁹ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/956/2023 recibido en esta sala el 4 (cuatro) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en las páginas 9 a 16.



de las cuales informaron su decisión de dejar de participar en la Consulta¹³⁰.

- Para difundir esta fase, el IMPEPAC contrató un servicio de perifoneo que se llevó a cabo los días 28 (veintiocho) al 31 (treinta y uno) de marzo y 1° (primero), 12 (doce), 13 (trece), 16 (dieciséis), 17 (diecisiete) y 18 (dieciocho) de abril con 8 (ocho) horas diarias en todo el estado de Morelos¹³¹.

Los documentos presentados por el IMPEPAC generan convicción sobre los hechos afirmados, al ser pruebas documentales públicas, privadas e indiciarias (especialmente los informes), en términos de los artículos 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CONCLUSIÓN

EL IMPEPAC CUMPLIÓ

LO ORDENADO PARA LA FASE DE DIÁLOGO Y DECISIÓN

De lo anterior¹³² se desprende que -en una revisión formal de la Sentencia- **el IMPEPAC cumplió las acciones ordenadas en la Sentencia respecto a la fase de diálogo y decisión** pues mediante el diálogo que sostuvo con las comunidades indígenas de Morelos que participaron en la Consulta, obtuvo sus opiniones y propuestas respecto de las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC en el proceso electoral 2020-2021 y respecto de la forma en que deberá ser verificada la autoadscripción calificada de las cuotas indígenas y otras acciones que garanticen su

¹³⁰ Amatlán de Quetzalcóatl en Tepoztlán, Jericó en Tlayacapan, El Partidor (El Capulín) en Tlayacapan, Villa Nicolás Zapata en Totolapan, Ahuatlán en Totolapan, La Vigía en Tlalnepantla, Oacalco en Yautepec.

¹³¹ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/956/2023 recibido en esta sala el 4 (cuatro) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en las páginas 63 a 74.

¹³² Partiendo del principio de buena fe y considerando que el IMPEPAC es una autoridad por lo que sus actos se presumen válidos y legales.

derecho a la representación política-electoral en los subsecuentes procesos electorales.

Esto, a fin de emitir el "DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022"¹³³.

(5) FASE DE DECISIÓN Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

**¿QUÉ DEBÍA HACERSE EN LA FASE
DE DECISIÓN Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS?**

(5) **Fase de decisión y comunicación de resultados** en que el IMPEPAC debía concentrar todas las propuestas, resumirlas y sistematizarlas; además, debía emitir una opinión técnica sobre su viabilidad.

Posteriormente, el IMPEPAC debía dar a conocer las conclusiones y el dictamen de la misma forma establecida para la Convocatoria y de ser posible, en la forma en que cada localidad hubiera decidido, o de alguna otra que fuera culturalmente adecuada.

**¿QUÉ HIZO -ESENCIALMENTE- EL IMPEPAC EN LA
FASE DE DECISIÓN Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS?**

→ En el informe mensual que el IMPEPAC entregó a esta sala en mayo de 2023 (dos mil veintitrés), manifestó que una vez concluida la fase de diálogo y decisión, se formularon las opiniones y propuestas sobre la materia de

¹³³ Visible en copia certificada a partir de la hoja 121 de los anexos remitidos con el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1213/2023 el cual fue recibido en esta sala el 25 (veinticinco) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés).



la Consulta¹³⁴ y remitió a esta sala copia simple del “INFORME SOBRE LAS OPINIONES EMITIDAS POR LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA FASE DE DIÁLOGO Y DECISIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMAD A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS” y también remitió el dictamen correspondiente.

→ En el informe mensual que el IMPEPAC remitió en junio de 2023 (dos mil veintitrés), reportó que el 30 (treinta) de mayo remitió a las autoridades representativas de las comunidades indígenas del estado de Morelos tanto el informe referido como el dictamen técnico correspondiente mediante mensajería instantánea¹³⁵:

No.	MUNICIPIO	COMUNIDAD	OBSERVACIONES
1.	Atlatlahucan	Metepacho (San Francisco)	No cuenta con WhatsApp
2.		Las Minas	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
3.		Los Cerrillos	Aplicación de WhatsApp marca entregado
4.		El Astillero	Se respondió de recibido
5.		Santa Inés	Aplicación de WhatsApp marca entregado
6.	Coatetelco	Colonia Benito Juárez	Aplicación de WhatsApp marca no entregado
7.		Colonia San Isidro	Aplicación de WhatsApp marca entregado
8.		Colonia Narvarte	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
9.		Colonia 3 de Mayo	Aplicación de WhatsApp marca entregado
10.		Pedro Saavedra	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
11.		Crucero de Xochicalco	Se respondió de recibido
12.	Coatlán del Río	Buena Vista de Aldama	No cuenta con WhatsApp
13.		Cocoyotla	No cuenta con WhatsApp
14.		El Amate	Aplicación de WhatsApp marca no entregado
15.		Tilancingo	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
16.		Cuernavaquita	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
17.		Axixintle	No cuenta con WhatsApp

¹³⁴ Esto consta en el informe mensual que el IMPEPAC remitió mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/956/2023 recibido en esta sala el 4 (cuatro) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés). Puede consultarse específicamente en la página 75.

¹³⁵ Dicha información consta en el informe remitido el 5 (cinco) de junio de 2023 (dos mil veintitrés) mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1295/2023. Esa información puede ser consultada de manera específica en las páginas 26 a 43.

**SCM-JDC-21/2022 Y
ACUMULADOS
ACUERDO PLENARIO 5**

18.		Chavarría	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
19.		Canelillo	No cuenta con WhatsApp
20.		Cuauhtémoc	No cuenta con WhatsApp
21.		Pozitos	Aplicación de WhatsApp marca entregado
22.		Tezoquipa	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
23.		San José	Aplicación de WhatsApp marca no entregado
24.		Tlaltenango	Se respondió de recibido
25.		Tetela del Monte	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
26.		Santa María Ahuecatitlán	No cuenta con WhatsApp
27.		San Antón	Aplicación de WhatsApp marca no entregado
28.		Chipitlan	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
29.	Cuernavaca	Chapultepec	Se respondió de recibido
30.		Chamilpa	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
31.		Buena Vista del Monte	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
32.		Amatitlán	Se respondió de recibido
33.		Ahuatepec	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
34.		Acapantzingo	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
35.		Ocoatepec	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
36.	Emiliano Zapata	Tetecalita	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
37.		El Trece	No cuenta con WhatsApp
38.	Huitzilac	Coajomulco	Aplicación de WhatsApp marca no entregado
39.		Los Pinos de Jiutepec	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
40.	Jiutepec	Cerro de la Corona	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
41.	Mazatepec	Cuauchichinola	Se respondió de recibido
42.		Palo Grande	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
43.	Miacatlán	Rancho Viejo	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
44.		Tetlama	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
45.		Miguel Hidalgo	Aplicación de WhatsApp marca entregado
46.		Delegación Acatlipa	Aplicación de WhatsApp marca entregado
47.	Temixco	Cuentepec	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
48.		Colonia Morelos	Se respondió de recibido y que se compartirá el documento
49.		Azteca	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
50.		Amatán Quetzalcóatl	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
51.		Bocanegra	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
52.		Huilotepec	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
53.		Ixcatepec	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
54.		San Andrés de la Cal	Aplicación de WhatsApp marca entregado
55.		Tierra Blanca	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
56.	Tepoztlán	Tlacateopan: San Juan Tlacotenco	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
57.		Santo Domingo Ocotitlan	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
58.		Huachinantitla	Se respondió de recibido
59.		Santa Catarina	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
60.		La obrera	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
61.		Santiago Tepetlapa	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
62.		San Pedro	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
63.		El Pedregal	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
64.		El Vigía	Aplicación de WhatsApp marca entregado
65.	Tlalnepantla	Felipe Neri	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
66.		San Bartolo	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
67.		San Felipe	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
68.		San Nicolás	No cuenta con WhatsApp
69.		Santiago	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto



70.	Tlayacapan	Barrio Santa Ana	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
71.		El Rosario	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
72.		Barrio Texcalpa	Se respondió de recibido
73.		El Plan	Se respondió de recibido
74.		Nacatongo	Aplicación de WhatsApp marca entregado
75.		San Agustín Amatlipac	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
76.		Capulín el Partidor	No cuenta con WhatsApp
77.		Puente Pantitlán	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
78.		San José de los Laureles	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
79.		Texalo	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
80.		3 de Mayo Amatlipac	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
81.		3 de Mayo	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
82.		Jericó	Aplicación de WhatsApp marca entregado
83.		El Golán	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
84.	San Andrés Cuauhtempan	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto	
85.	Totolapan	Ampliación San Sebastián	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
86.		Barrio San Marcos	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
87.		San Miguel Fuerte	No cuenta con WhatsApp
88.		San Sebastián	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
89.		La Cañada	No cuenta con WhatsApp
90.		Santa Bárbara	Se respondió de recibido
91.		Barrio San Agustín	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
92.		Barrio La Purísima	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
93.		Nepopualco	No cuenta con WhatsApp
94.		Tepetlixpita	Se respondió de recibido
95.	Villa Nicolás Zapata	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto	
96.	Xochitepec	Atlacholoaya	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
97.		Chiconcuac	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
98.		Alpuyeca	Aplicación de WhatsApp marca entregado
99.		Pedregal	Se respondió de recibido y comentó que lo compartirá con la comunidad
100.	Yautepec	Nopalera	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
101.		Oacalco	Aplicación de WhatsApp marca entregado y visto
102.		Casahuates	Aplicación de WhatsApp marca entregado
103.		Corral Grande	Aplicación de WhatsApp marca entregado

→ En el informe mensual que el IMPEPAC remitió en julio, consta la siguiente relación respecto de la entrega de dicho informe a las comunidades indígenas de Morelos¹³⁶, respecto de lo cual remitió -digitalizados- los acuses de recibido correspondientes:

No.	MUNICIPIO	COMUNIDAD	ENTREGADO	OBSERVACIONES
1.	Amacuzac	Huajintlán		
2.	Atlatlahucan	Colonia Metepacho	1 (uno)	
3.		El Astillero o Astillero	1 (uno)	

¹³⁶ Dicha información consta en el informe remitido el 5 (cinco) de julio de 2023 (dos mil veintitrés mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1619/2023. Esa información puede ser consultada de manera específica en las páginas 30 a 40.

**SCM-JDC-21/2022 Y
ACUMULADOS
ACUERDO PLENARIO 5**

4.		Las Minas	1 (uno)	
5.		Los Cerrillos	1 (uno)	
6.		Santa Inés	1 (uno)	
7.		Pozo Mancera	1 (uno)	
8.	Axochiapan	Atlahualoya	1 (uno)	
9.		Axochiapan Cabecera	1 (uno)	
10.		Cayehuacán	1 (uno)	
11.		Joaquín Camaño	1 (uno)	
12.		Marcelino Rodríguez	1 (uno)	
13.		Quebrantadero	1 (uno)	
14.		Telixtac	1 (uno)	
15.		Tlalayo		
16.	Ayala	Abelardo L. Rodríguez		
17.		Aneneuilco	1 (uno)	
18.		Cerro El Olinche		
19.		Colonia General Emiliano Zapata (El Chivatero)	1 (uno)	
20.		Colonia Las Lumberas	1 (uno)	
21.		Gustavo Salgado Delgado	1 (uno)	
22.		Constancio Farfán (la Pascuala)	1 (uno)	
23.		Ejidal Nueva Olinitepec	1 (uno)	
24.		Xalostoc	1 (uno)	
25.		La Joya	1 (uno)	
26.		Leopoldo Heredia o Colonia Leopoldo Heredia	1 (uno)	
27.		Loma Bonita	1 (uno)	
28.		Moyotepec		
29.		Rancho El Pañuelo	1 (uno)	
30.		Tenextepango	1 (uno)	
31.		Valle de Morelos	1 (uno)	
32.	Coatetelco	Presidencia	1 (uno)	
33.		Regidora de asuntos indígenas	1 (uno)	
34.		Comisariado de Coatetelco	1 (uno)	
35.		3 de Mayo	1 (uno)	
36.		Benito Juárez	1 (uno)	
37.		Crucero de Xochicalco	1 (uno)	
38.		El Charco	1 (uno)	
39.		El Muelle	1 (uno)	
40.		Narvarte	1 (uno)	
41.		Pedro Saavedra	1 (uno)	
42.		San Isidro	1 (uno)	
43.	Coatlán del Río	Axixintle	1 (uno)	
44.		Buenavista de Aldama	1 (uno)	
45.		Cocoyotla	1 (uno)	
46.		Colonia San Antonio	1 (uno)	
47.		Chavarría	1 (uno)	
48.		El Amate	1 (uno)	
49.		Los Pozitos	1 (uno)	
50.		Tilancingo	1 (uno)	
51.		Tezoquipa	1 (uno)	
52.		Canelillo	1 (uno)	
53.		Cuernavaquita	1 (uno)	
54.		Cuauhtémoc	1 (uno)	
55.	San José	1 (uno)		



56.	Cuautla	Ampliación 12 de Diciembre o Colonia 12 de Diciembre	1 (uno)		
57.		Ampliación Gabriel Tepepa	1 (uno)		
58.		Galeana	1 (uno)		
59.		Año de Juárez	1 (uno)		
60.		Bisnaga	1 (uno)		
61.		Campo Nuevo Los Tepetates Gabriel Tepepa	1 (uno)		
62.		Casasano	1 (uno)		
63.		Colonia 12 de Diciembre	1 (uno)		
64.		Colonia 19 de febrero de 1812	1 (uno)		
65.		Colonia El Paraíso	1 (uno)		
66.		Colonia Francisco I. Madero	1 (uno)		
67.		Colonia Peña Flores	1 (uno)		
68.		Cuauhtémoc	1 (uno)		
69.		Cuautlixco	1 (uno)		
70.		Cuautlixco Tierra y Libertad	1 (uno)		
71.		El Huaje Cuautlixco	1 (uno)		
72.		El Polvorín [18 de septiembre del 94]	1 (uno)		
73.		Empleado Municipal	1 (uno)		
74.		Eusebio Jáuregui (La Angostura)	1 (uno)		
75.		Gabriel Tepepa			
76.		Héroe de Nacozari	1 (uno)		
77.		Las Cruces	1 (uno)		
78.		Lázaro Cárdenas	1 (uno)		
79.		Narciso Mendoza	1 (uno)		
80.		Puxtla			
81.		Tetelcingo	1 (uno)		
82.		Cuernavaca	Acapatzingo	1 (uno)	
83.			Ahuatepec	1 (uno)	
84.			Buena Vista del Monte	1 (uno)	
85.			Chamilpa o Lomas de Chamilpa	1 (uno)	
86.			Chapultepec o San Juan Chapultepec	1 (uno)	
87.			Chipitlán	1 (uno)	
88.			Ocotepc	1 (uno)	
89.			Patios de la Estación	1 (uno)	
90.	Amatitlán		1 (uno)		
91.	San Antón		1 (uno)		
92.	Santa María Ahuacatlitlán		1 (uno)		
93.	Tetela del Monte		1 (uno)		
94.	Tlaltenango		1 (uno)		
95.	Emiliano Zapata	Tetecalita	1 (uno)		
96.	Hueyapan	Todo el municipio	1 (uno)		
97.		Matlacotla	1 (uno)		
98.		Rancho los Tejocotes	1 (uno)		
99.		San Bartolo	1 (uno)		
100.		San Felipe	1 (uno)		
101.		San Miguel	1 (uno)		
102.		San Andrés	1 (uno)		
103.	San Jacinto	1 (uno)			

**SCM-JDC-21/2022 Y
ACUMULADOS
ACUERDO PLENARIO 5**

104.	Huitzilac	Coajomulco	1 (uno)	
105.		El Trece	1 (uno)	
106.	Jantetelco	Amayuca	1 (uno)	
107.		Chalcatzingo	1 (uno)	
108.		Colonia Manuel Alarcón o Manuel Alarcón	1 (uno)	
109.		San Antonio La Esperanza	1 (uno)	
110.		Santa Ana Tenango	1 (uno)	
111.	Jiutepec	Los Pinos	1 (uno)	
112.		Cerro de la Corona	1 (uno)	
113.	Jonacatepec	Amacuitlapilco	1 (uno)	
114.		Tlayca	1 (uno)	
115.	Jojutla	Chisco	1 (uno)	
116.		Río Seco		
117.	Mazatepec	Cuauchichinola	1 (uno)	
118.	Miacatlán	Palo Grande	1 (uno)	
119.		Rancho Viejo	1 (uno)	
120.		Colonia 5 de Mayo	1 (uno)	
121.	Ocuituco	Huecahuaxco	1 (uno)	
122.		Huejotengo	1 (uno)	
123.		Huepalcalco (San Miguel)	1 (uno)	
124.		Jumiltepec	1 (uno)	
125.		Metepec	1 (uno)	
126.		Ocoخالtepec	1 (uno)	
127.		Ahuehuetzingo		
128.	Puente de Ixtla	El Salto	1 (uno)	
129.		El Zapote	1 (uno)	
130.		La Tigra	1 (uno)	
131.		Los Ídolos	1 (uno)	
132.		Colonia Azteca	1 (uno)	
133.	Temixco	Colonia Morelos	1 (uno)	
134.		Cuentepec	1 (uno)	
135.		Las Martinicas o Campo Sotelo		Las Martinicas pertenece a la comunidad de Acatlipa
136.	Temoac	Lomas de Acatlipa	1 (uno)	
137.		Miguel Hidalgo	1 (uno)	
138.		Tetlama o San Agustín Tetlama	1 (uno)	
139.		Comité indígena de Tetlama	1 (uno)	
140.		Amilcingo		
141.	Temoac	Huazulco		
142.		Popotlán (Barrio Santo Tomás)		
143.		Temoac		
144.		Adolfo López Mateos	1 (uno)	
145.	Tepalcingo	Atotonilco	1 (uno)	
146.		Colonia Emiliano Zapata	1 (uno)	
147.		Colonia Mariano Matamoros	1 (uno)	
148.		Cruz de Jaramalla	1 (uno)	
149.		El Limón de Cuauchichinola		
150.		El Tepehuaje	1 (uno)	
151.		Huitchila	1 (uno)	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

152.		Ixtlilco El Chico	1 (uno)	
153.		Ixtlilco El Grande	1 (uno)	
154.		Los Sauces	1 (uno)	
155.		Pitzotlán	1 (uno)	
156.		Tepalcingo	1 (uno)	
157.		Zacapalco	1 (uno)	
158.	Tepoztlán	Amatlán de Quetzalcóatl	1 (uno)	
159.		Colonia Ángel Bocanegra (Adolfo López Mateos)	1 (uno)	
160.		Colonia Obrera	1 (uno)	
161.		Colonia Tierra Blanca	1 (uno)	
162.		Huachinantitla	1 (uno)	
163.		Huilotepec	1 (uno)	
164.		Ixcatepec	1 (uno)	
165.		San Andrés de la Cal	1 (uno)	
166.		San Juan Tlacotenco	1 (uno)	
167.		Santa Catarina	1 (uno)	
168.		Santiago Tepetlapa	1 (uno)	
169.		Santo Domingo Ocotitlán		
170.		Tepoztlán Cabecera Municipal	1 (uno)	
171.		Tetecolala	1 (uno)	
172.	Tetecala	Todo el municipio	1 (uno)	
173.	Tetela del Volcán	Tlalmimilulpan (San Pedro)	1 (uno)	
174.		Xochicalco	1 (uno)	
175.	Tlalnepantla	El Pedregal	1 (uno)	
176.		El Vigía (San Nicolás del Monte)	1 (uno)	
177.		Felipe Neri (Cuatepec)	1 (uno)	
178.		San Bartolo	1 (uno)	
179.		San Felipe	1 (uno)	
180.		San Nicolás	1 (uno)	
181.		San Pedro	1 (uno)	
182.	Santiago	1 (uno)		
183.	Tlaltizapán de Zapata	Ampliación Lázaro Cárdenas	1 (uno)	
184.		Barranca Honda	1 (uno)	
185.		Colonia Cuauhtémoc	1 (uno)	
186.		Huatecalco	1 (uno)	
187.		La Loma	1 (uno)	
188.		Palo Prieto		
189.		San Pablo Hidalgo		
190.		Tlaltizapán	1 (uno)	
191.	La Bomba (El Pozo)			
192.	Tlaquiltenango	Ajuchitlán	1 (uno)	
193.		Alfredo V. Bonfil (Chacampalco)		
194.		Antonio Riva Palacios (Las Carpas)	1 (uno)	
195.		Chimalacatlán	1 (uno)	
196.		Coaxitlán	1 (uno)	
197.		Colonia 3 de Mayo (El Tepiolo)		
198.		Huixastla		
199.		La Era (Calalpa)	1 (uno)	
200.		La Mezquitera (El Astillero)		
201.		Las Bóvedas		

**SCM-JDC-21/2022 Y
ACUMULADOS
ACUERDO PLENARIO 5**

202.		Las Carpas	1 (uno)	
203.		Lorenzo Vázquez (Santa Cruz)	1 (uno)	
204.		Los Dormidos	1 (uno)	
205.		Los Elotes o San Miguel de los Elotes		
206.		Los Presidentes		
207.		Miguel Hidalgo		
208.		Nexpa	1 (uno)	
209.		Palo Grande		
210.		Pueblo Viejo		
211.		Quilamula o Quila Mula	1 (uno)	
212.		Rancho Viejo	1 (uno)	
213.		Son José de Pala	1 (uno)	
214.		Santiopa	1 (uno)	
215.		Unidad Habitacional Emiliano Zapata o Emiliano Zapata		
216.		Valle de Vázquez (Los Hornos)	1 (uno)	
217.		Xicatlacotla	1 (uno)	
218.		Xochipala	1 (uno)	
219.		Huautla	1 (uno)	
220.	Tlayacapan	Amatlipac (San Agustín Amatlipac)	1 (uno)	
221.		Capulín el Partidor	1 (uno)	
222.		Colonia 3 de Mayo (de Tlayacapan)	1 (uno)	
223.		Colonia 3 de Mayo de Amatlipac	1 (uno)	
224.		Colonia Jericó	1 (uno)	
225.		El Golán	1 (uno)	
226.		El Plan	1 (uno)	
227.		Ex Hacienda Pantitlán Zapotitlo	1 (uno)	
228.		Los Laureles (San José de los Laureles)	1 (uno)	
229.		Puente Pantitlán	1 (uno)	
230.		Nacatongo	1 (uno)	
231.		San Andrés Cuauhtempan	1 (uno)	
232.		Texalo	1 (uno)	
233.		Tlayacapan Asuntos Indígenas	1 (uno)	
234.		Santa Ana	1 (uno)	
235.		El Rosario	1 (uno)	
236.	Texcalpa	1 (uno)		
237.	Totolapan	Ahuatlán (Asunción Ahuatlán)	1 (uno)	
238.		Ampliación San Sebastián	1 (uno)	
239.		Barrio La Purísima (Concepción)	1 (uno)	
240.		Barrio San Agustín	1 (uno)	
241.		Barrio San Marcos	1 (uno)	
242.		Barrio San Sebastián	1 (uno)	
243.		Colonia Santa Bárbara	1 (uno)	
244.		El Fuerte (San Miguel)	1 (uno)	
245.		La Cañada (San Sebastián)	1 (uno)	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-21/2022 Y
ACUMULADOS
ACUERDO PLENARIO 5

246.		Nepopualco	1 (uno)	
247.		Tepetlixpita	1 (uno)	
248.		Villa Nicolás Zapata	1 (uno)	
249.		Alpuyeca	1 (uno)	
250.		Atlacholoaya	1 (uno)	
251.		Campo Solís		Se remitió oficio CJXOHI/01063/12-2022 por la persona titular de la presidencia municipal de Xochitepec, por medio del cual, menciona que estas comunidades no se han autoadscrito indígenas
252.	Xochitepec	Chiconcuac o Poblado Indígena de Chiconcuac	1 (uno)	
253.		El Pedregal	1 (uno)	
254.		La Pintora		Se remitió oficio CJXOHI/01063/12-2022 por la persona titular de la presidencia municipal de Xochitepec, por medio del cual, menciona que estas comunidades no se han autoadscrito indígenas
255.	Xoxocotla	Todo el municipio	1 (uno)	
256.		Casahuates	1 (uno)	
257.	Yautepec	Corral Grande	1 (uno)	
258.		Oacalco	1 (uno)	
259.		La Nopalera	1 (uno)	
260.		Achichipico		
261.		Adolfo López Mateos	1 (uno)	
262.		Huexca	1 (uno)	
263.		Colonia Girasoles		
264.		Capulines	1 (uno)	
265.		Los Limones	1 (uno)	
266.		Pazulco	1 (uno)	
267.	Yecapixtla	Tecajec	1 (uno)	
268.		Texcala		
269.		Tezontetelco	1 (uno)	
270.		Tlamomulco	1 (uno)	
271.		Xochitlán		
272.		Yecapixteca	1 (uno)	
273.		Yecapixtla		
274.		Zacahuacatla	1 (uno)	
275.		Colonia Aquiles Serdán	1 (uno)	
276.	Zacatepec	Tetelpa	1 (uno)	
277.		Plutarco Elías Calles	1 (uno)	
278.	Zacualpan de Amilpas	Tlacotepec	1 (uno)	
TOTAL			240 (doscientos cuarenta)	

→ Además, en ese informe el IMPEPAC sostuvo que realizó una amplia difusión de los resultados de la Consulta en sus cuentas en Twitter, Facebook e Instagram, realizando del 1° (primero) al 30 (treinta) de junio de 2023 (dos mil veintitrés) 30 (treinta) publicaciones de 10 (diez) infografías que se elaboraron para tal efecto, alcanzando 3,154 (tres mil ciento cincuenta y cuatro) impresiones en Twitter y 11,559 (once mil quinientas cincuenta y nueve) en Facebook¹³⁷.

Para acreditarlo, insertó en el informe algunas capturas de pantalla.

→ También informó en ese documento que los resultados de la Consulta se difundieron en los tiempos oficiales de radio y televisión asignados por el INE con un total de 592 (quinientos noventa y dos) impactos y se informó que el 4 (cuatro) de julio de 2023 (dos mil veintitrés) el INE había aprobado el spot de televisión por lo que se comenzaría 'próximamente' con su difusión por esa vía¹³⁸.

→ Además, en el mismo informe se hizo constar que el 8 (ocho) de junio de 2023 (dos mil veintitrés) se presentaron los resultados de la Consulta ante los partidos políticos con registro en Morelos¹³⁹.

→ Finalmente, se mencionó que el 21 (veintiuno) de junio de 2023 (dos mil veintitrés) se publicaron tanto el informe como el dictamen referidos, en el Periódico Oficial "Tierra

¹³⁷ Dicha información consta en el informe remitido el 5 (cinco) de julio de 2023 (dos mil veintitrés) mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1619/2023. Esa información puede ser consultada de manera específica en las páginas 44 a 54.

¹³⁸ Dicha información consta en el informe remitido el 5 (cinco) de julio de 2023 (dos mil veintitrés) mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1619/2023. Esa información puede ser consultada de manera específica en las páginas 55 a 57 y atendiendo al principio de buena fe debe entenderse que tal acción fue realizada en los términos que se informó se realizaría.

¹³⁹ Dicha información consta en el informe remitido el 5 (cinco) de julio de 2023 (dos mil veintitrés) mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1619/2023. Esa información puede ser consultada de manera específica en las páginas 58 a 63.



y Libertad” de Morelos¹⁴⁰, adjuntando una copia digitalizada de dicha publicación.

Los documentos presentados por el IMPEPAC generan convicción sobre los hechos afirmados, al ser pruebas documentales públicas, privadas e indiciarias (especialmente los informes), en términos de los artículos 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CONCLUSIÓN

EL IMPEPAC CUMPLIÓ EN SU ESENCIA
LA FASE DE DECISIÓN Y DIFUSIÓN
DE LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA
-SEGÚN LO ORDENADO EN LA SENTENCIA-

De lo reseñado anteriormente es evidente que el IMPEPAC formuló las opiniones y propuestas sobre la materia de la Consulta pues remitió a esta sala copia simple del “INFORME SOBRE LAS OPINIONES EMITIDAS POR LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA FASE DE DIÁLOGO Y DECISIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMAD A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS” y el dictamen correspondiente.

Además, informó que remitió dichos documentos a las autoridades representativas de las comunidades indígenas del estado de Morelos mediante mensajería instantánea,

¹⁴⁰ Dicha información consta en el informe remitido el 5 (cinco) de julio de 2023 (dos mil veintitrés mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1619/2023. Esa información puede ser consultada de manera específica en las páginas 67 a 68.

informe que entregó a 240 (doscientas cuarenta) comunidades indígenas.

En el expediente también está acreditado que los resultados de la Consulta se difundieron en las redes sociales del IMPEPAC y en radio y televisión.

De todo lo anterior resulta evidente que **el IMPEPAC difundió ampliamente** los resultados de la Consulta¹⁴¹.

Ahora bien, en la Sentencia se ordenó que el IMPEPAC debía dar a conocer las conclusiones y el dictamen de la misma forma establecida para la Convocatoria y de ser posible, en la forma en que cada localidad hubiera decidido, o de alguna otra que fuera culturalmente adecuada¹⁴².

La decisión de ordenar al IMPEPAC que se tradujeran los resultados de la Consulta para su difusión entre la población indígena de Morelos se tomó para efectos de garantizar que dichas personas recibieran dicha información en sus propias lenguas, cumpliendo así con el deber del Estado de respetar la cultura propia de los pueblos y comunidades indígenas; sin embargo, la esencia de la Sentencia era la celebración de la Consulta de tal manera que el IMPEPAC y las autoridades de Morelos contaran con la información que se desprendiera de esta respecto a las acciones tomadas por el Estado mexicano para garantizar a la población indígena morelense su derecho a la participación y representación política.

¹⁴¹ Aunque no hubiera acreditado su difusión en radios comunitarias y solamente se informó que la difusión se “haría próximamente” en televisión, sin que se hubiera acreditado de manera efectiva que ello sucedió así.

¹⁴² Esto último no se desprende -del expediente- que hubiera sucedido.



En ese sentido, si bien es cierto que el IMPEPAC no demostró haber traducido alguna síntesis del informe y su dictamen para difundirlo entre la población indígena de Morelos, -de la revisión de las constancias allegadas al expediente- **resulta evidente que los resultados de la Consulta sí fueron hechos de su conocimiento de manera eficaz y oportuna** -aunque no en sus propias lenguas- **por lo que la Sentencia debe considerarse cumplida en su esencia en cuanto a la difusión de las conclusiones y el dictamen de la Consulta elaborados por el IMPEPAC.**

Esto no es óbice para que el IMPEPAC despliegue las acciones necesarias para realizar dicha difusión a la brevedad a fin de que la población indígena de Morelos tenga dicha información -además de en español, como ya la tiene- en sus propias lenguas.

[3] INFORMES MENSUALES

¿QUÉ DEBÍA HACER EL IMPEPAC PARA INFORMAR A ESTA SALA DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA?

[3] El IMPEPAC debía rendir un informe mensual sobre los avances de la Consulta los primeros 3 (tres) días hábiles de cada mes, al que debía acompañar las constancias que acreditaran lo informado.

¿QUÉ HIZO EL IMPEPAC

PARA CUMPLIR LA RENDICIÓN DE INFORMES?

→ Para cumplir esta obligación, el IMPEPAC rindió los siguientes informes que fueron recibidos en esta sala en las fechas que se indica a continuación, acompañando las constancias que acreditaron -esencialmente- lo que informaba:

**SCM-JDC-21/2022 Y
ACUMULADOS
ACUERDO PLENARIO 5**

Mes	Fecha de recepción en la sala	¿Se entregó en el plazo?
2022 (dos mil veintidós)		
Agosto	17 (diecisiete) de agosto ¹⁴³ [físicamente]	No
Septiembre	5 (cinco) de septiembre [por correo electrónico] 6 (seis) de septiembre [físicamente]	Sí ¹⁴⁴
Octubre	5 (cinco) de octubre [por correo electrónico] 6 (seis) de octubre [físicamente]	Sí ¹⁴⁵
Noviembre	7 (siete) de noviembre [por correo electrónico] 8 (ocho) de noviembre [físicamente]	Sí ¹⁴⁶
Diciembre	5 (cinco) de diciembre [físicamente]	Sí ¹⁴⁷
2023 (dos mil veintitrés)		
Enero	5 (cinco) de enero [por correo electrónico] 6 (seis) de enero [físicamente]	Sí ¹⁴⁸
Febrero	3 (tres) de febrero [físico y por correo electrónico]	Sí
Marzo	2 (dos) de marzo	Sí
Abril	4 (cuatro) de abril	Sí ¹⁴⁹

¹⁴³ En el informe que el IMPEPAC presentó a esta sala en agosto, informó que mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/143/2022 de 29 (veintinueve) de junio de 2022 (dos mil veintidós) el CEE-IMPEPAC modificó el acuerdo relativo al periodo vacacional del personal del IMPEPAC que comprendió del 25 (veinticinco) de julio al 5 (cinco) de agosto de ese año. Esta información está visible en la página 3 de dicho informe.

¹⁴⁴ Considerando que los días 3 (tres) y 4 (cuatro) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós) fueron sábado y domingo, el informe remitido por correo electrónico -aunque no fue la vía indicada en la Sentencia- se recibió en esta sala en el 3° (tercer) día hábil del mes.

¹⁴⁵ Considerando que los días 1° (primero) y 2 (dos) de octubre de 2022 (dos mil veintidós) fueron sábado y domingo, el informe remitido por correo electrónico -aunque no fue la vía indicada en la Sentencia- se recibió en esta sala en el 3° (tercer) día hábil del mes.

¹⁴⁶ Considerando que los días 1° (primero) y 2 (dos) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós) fueron inhábiles en términos del aviso que la Sala Superior notificó a esta sala el 27 (veintisiete) de octubre de ese año, y que el 5 (cinco) y 6 (seis) de ese mes fueron sábado y domingo, el informe remitido por correo electrónico -aunque no fue la vía indicada en la Sentencia- se recibió en esta sala en el 3° (tercer) día hábil del mes.

¹⁴⁷ Considerando que los días 3 (tres) y 4 (cuatro) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós) fueron sábado y domingo, el informe remitido por correo electrónico se recibió en esta sala en el 3° (tercer) día hábil del mes.

¹⁴⁸ Considerando que el 2 (dos) de enero de 2023 (dos mil veintitrés) fue inhábil para el IMPEPAC en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/222/2022 que fue notificado a esta sala el 6 (seis) de enero siguiente mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1057-2/2022, el informe remitido por correo electrónico -aunque no fue la vía indicada en la Sentencia- se recibió en esta sala en el 3° (tercer) día hábil del mes.

¹⁴⁹ Considerando que los días 1° (primero) y 2 (dos) de abril de 2023 (dos mil veintitrés) fueron sábado y domingo, el informe remitido por correo electrónico se recibió en esta sala en el 2° (segundo) día hábil del mes.



Mayo	4 (cuatro) de mayo	Si ¹⁵⁰
Junio	5 (cinco) de junio	Si ¹⁵¹
Julio	5 (cinco) de julio	Si ¹⁵²

CONCLUSIÓN

EL IMPEPAC CUMPLIÓ -ESENCIALMENTE-
LO ORDENADO EN LA SENTENCIA
RESPECTO A LA RENDICIÓN DE INFORMES MENSUALES

De la tabla inserta previamente es posible advertir que el IMPEPAC presentó -con excepción del primero- los informes mensuales en tiempo. En ese sentido, considerando que remitió el resto de informes mensuales a esta sala de manera oportuna, lo que permitió el seguimiento del cumplimiento de la Sentencia y la revisión del mismo, **debe tenerse por cumplido este efecto** de la misma.

[4] DIFUSIÓN DE LA SENTENCIA

¿QUÉ DEBÍA HACER EL IMPEPAC PARA DIFUNDIR LA SENTENCIA?

- [4] El IMPEPAC debía realizar una amplia difusión de la Sentencia y tenía un plazo de 7 (siete) días hábiles contados a partir de su traducción o en su caso, de que se le remitiera cada una de sus traducciones para:
- (i) Entregar la síntesis en español y la traducción o traducciones que se haga de la misma a las ayudantías municipales de las localidades incluidas en el Catálogo para que la den a conocer a la población de cada ayudantía.

¹⁵⁰ Considerando que el 1° (primero) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés) fue un día inhábil en términos del Acuerdo General 6/2022 de la Sala Superior, el informe remitido por correo electrónico se recibió en esta sala en el 3° (tercer) día hábil del mes.

¹⁵¹ Considerando que los días 3 (tres) y 4 (cuatro) de junio de 2023 (dos mil veintitrés) fueron sábado y domingo, el informe remitido por correo electrónico se recibió en esta sala en el 3° (tercer) día hábil del mes.

¹⁵² Considerando que los días 1° (primero) y 2 (dos) de julio de 2023 (dos mil veintitrés) fueron sábado y domingo, el informe remitido por correo electrónico se recibió en esta sala en el 2° (segundo) día hábil del mes.

¿QUÉ ACCIONES REALIZÓ EL IMPEPAC
PARA ENTREGAR LAS SÍNTESIS DE LA SENTENCIA A LAS
AYUDANTÍAS MUNICIPALES DE MORELOS?

→ En el informe mensual que el IMPEPAC presentó en diciembre de 2022 (dos mil veintidós), señaló que reportaría las actividades relativas a esta obligación correspondientes a octubre de ese año.

En ese sentido, refirió que del 24 (veinticuatro) al 30 (treinta) de octubre se realizaron acercamientos con autoridades municipales de Cuernavaca, Tepoztlán, Totolapan y Tlayacapan para darles a conocer la síntesis de la Sentencia y solicitar su apoyo para gestionar reuniones con ayudantías municipales¹⁵³.

Además, reportó que entregó la información respectiva a la Consulta a las ayudantías de Buena Vista del Monte y Santa María Ahuacatitlán, así como diversas ayudantías de los municipios de Tepoztlán, Tlayacapan y Totolapan¹⁵⁴, a quienes se entregaron los materiales correspondientes e insertó fotografías de las reuniones respectivas en el informe mencionado.

→ En el informe remitido por el IMPEPAC en noviembre de 2022 (dos mil veintidós) manifestó que imprimió la síntesis de la Sentencia en español, náhuatl, zapoteco y tlapaneco, las que fueron entregadas a las personas ayudantes municipales de las comunidades y pueblos indígenas de Morelos¹⁵⁵.

¹⁵³ Lo que se manifestó en el informe mensual que presentó el IMPEPAC en esta sala el 5 (cinco) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós). Específicamente esta información puede verse en las páginas 14 y 15.

¹⁵⁴ Lo que se manifestó en el informe mensual que presentó el IMPEPAC en esta sala el 5 (cinco) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós). Específicamente esta información puede verse en las páginas 11 a 23.

¹⁵⁵ Lo que se manifestó en el informe mensual que presentó el IMPEPAC en esta sala el 7 (siete) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós) por correo electrónico y el 8 (ocho) siguiente físicamente. Específicamente esta información puede verse en las páginas 15 a 17.



Para acreditar esto, el IMPEPAC insertó en dicho informe una impresión de un oficio dirigido a “TITULARES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES O REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS” con la siguiente mención debajo de la misma: “Oficio entregado a las ayudantías municipales con las síntesis de la sentencia en español y su respectiva traducción tres lenguas originarias.” (sic).

- En el mismo informe, el IMPEPAC manifestó que a la fecha -del informe- se habían realizado reuniones con personas ayudantes municipales de Miacatlán, Rancho Viejo, Coatlán del Río, Coatetelco, Mazatepec, Tetecala y Xochitepec¹⁵⁶; además de Yecapixtla¹⁵⁷.
- También informó -en el mismo documento- que se realizaron diversas gestiones para poder tener reuniones con personas ayudantes municipales de las comunidades de los siguientes ayuntamientos¹⁵⁸.

¹⁵⁶ Lo que se manifestó en el informe mensual que presentó el IMPEPAC en esta sala el 7 (siete) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós) por correo electrónico y el 8 (ocho) siguiente físicamente. Específicamente esta información puede verse en las páginas 18 a 20.

¹⁵⁷ Lo que se manifestó en el informe mensual que presentó el IMPEPAC en esta sala el 7 (siete) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós) por correo electrónico y el 8 (ocho) siguiente físicamente. Específicamente esta información puede verse en las páginas 25 y 26.

¹⁵⁸ Lo que se manifestó en el informe mensual que presentó el IMPEPAC en esta sala el 7 (siete) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós) por correo electrónico y el 8 (ocho) siguiente físicamente. Específicamente esta información puede verse en las páginas 20 a 40 [la tabla que se inserta en este acuerdo con la recopilación de la información está en las páginas 39 y 40 del informe].

**SCM-JDC-21/2022 Y
ACUMULADOS
ACUERDO PLENARIO 5**

MUNICIPIO	RUTA	OFICIO ENTREGADO	REUNIÓN CON AYUDANTES	FECHA
AMACUZAC	UNO	SI	SI	11 DE OCTUBRE
ATLATLAHUCAN	TRES	SI		21 DE OCTUBRE
AXOCHIAPAN	CUATRO	SI	SI	13 DE OCTUBRE
AYALA	DOS	SI		
COATLÁN DEL RÍO	SEIS	SI		17 DE OCTUBRE
CUAUTLA	DOS	SI		
CUERNAVACA	CINCO	SI		26 DE OCTUBRE
EMILIANO ZAPATA	CINCO	SI	SI	13 DE OCTUBRE
HUITZILAC	CINCO	SI	SI	13 DE OCTUBRE
JANTETELCO	CUATRO	SI	SI	17 DE OCTUBRE
JIUTEPEC	CINCO			
JOJUTLA	UNO	SI		
JONACATEPEC	CUATRO	SI	SI	10 DE OCTUBRE
MAZATEPEC	SEIS	SI	SI	10 DE OCTUBRE
MIACATLÁN	SEIS	SI	SI	3 DE OCTUBRE
OCUITUCO	DOS	SI	SI	25 DE OCTUBRE
PUENTE DE IXTLA	UNO	SI		
TEMIXCO	CINCO	SI		28 DE OCTUBRE
TEMOAC	CUATRO	SI	SI	20 DE OCTUBRE

MUNICIPIO	RUTA	OFICIO ENTREGADO	REUNIÓN CON AYUDANTES	FECHA
TEPALCINGO	CUATRO	SI	SI	19 DE OCTUBRE
TEPOZTLÁN	TRES	SI		27 DE OCTUBRE
TETECALA	SEIS	SI		17 DE OCTUBRE
TETELA DEL VOLCÁN	DOS	SI	SI	25 DE OCTUBRE
TLALNEPANTLA	TRES	SI		
TLALTIZAPÁN DE ZAPATA	UNO	SI		
TLAQUILTENANGO	UNO	SI	SI	25 DE OCTUBRE
TLAYACAPAN	TRES	SI		27 DE OCTUBRE
TOTOLAPAN	TRES	SI		24 DE OCTUBRE
XOCHITEPEC	SEIS	SI		18 DE OCTUBRE
YAUTEPEC	TRES	SI		21 DE OCTUBRE
YECAPIXTLA	DOS	SI	SI	6 DE OCTUBRE
ZACATEPEC	UNO	SI		
ZACUALPAN DE AMILPAS	CUATRO	SI	SI	10 DE OCTUBRE
COATETELCO	SEIS	SI		18 DE OCTUBRE
HUEYAPAN	DOS	SI	SI	25 DE OCTUBRE
XOXOCOTLA	UNO		SI	27 DE OCTUBRE



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

→ En el informe que el IMPEPAC remitió en diciembre de 2022 (dos mil veintidós) manifestó que en diversas fechas se reunió con personas ayudantes municipales de Cuernavaca, Tlayacapan, Tlalnepantla, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Tepoztlán y Totolapan en que se les dio a conocer la síntesis de la Sentencia y se les entregó material relacionado con la Consulta, insertando fotografías para acreditar tales reuniones¹⁵⁹. En ese sentido, agregó a dicho informe la siguiente tabla con la información del avance en la entrega de oficios y la síntesis de la Sentencia a las ayudantías municipales:

MUNICIPIO	OFICIO ENTREGADO	REUNIÓN CON AYUDANTES	FECHA
AMACUZAC	SI	SI	11 DE OCTUBRE
ATLATLAHUCAN	SI	SI	21 DE OCTUBRE
AXOCHIAPAN	SI	SI	13 DE OCTUBRE
AYALA	SI	SI	26 DE OCTUBRE
COATLÁN DEL RÍO	SI	SI	17 DE OCTUBRE
CUAUTLA	SI	SI	28 DE OCTUBRE
CUERNAVACA	SI	SI	26 DE OCTUBRE
EMILIANO ZAPATA	SI	SI	13 DE OCTUBRE
HUITZILAC	SI	SI	13 DE OCTUBRE
JANTETELCO	SI	SI	17 DE OCTUBRE
JIUTEPEC	SI	NO	11 DE NOVIEMBRE
JOJUTLA	SI	SI	28 DE OCTUBRE
JONACATEPEC	SI	SI	10 DE OCTUBRE
MAZATEPEC	SI	SI	10 DE OCTUBRE
MIACATLÁN	SI	SI	3 DE OCTUBRE
OCUITUCO	SI	SI	25 DE OCTUBRE
PUENTE DE IXTLA	SI	SI	11 DE OCTUBRE
TEMIXCO	SI	SI	28 DE OCTUBRE
TEMOAC	SI	SI	20 DE OCTUBRE
TEPALCINGO	SI	SI	19 DE OCTUBRE
TEPOZTLÁN	SI	SI	27 DE OCTUBRE
TETECALA	SI	SI	17 DE OCTUBRE
TETELA DEL VOLCÁN	SI	SI	25 DE OCTUBRE
TLALNEPANTLA	SI	SI	27 DE OCTUBRE
TLALTIZAPÁN DE ZAPATA	SI	SI	3 DE NOVIEMBRE
TLAQUILTENANGO	SI	SI	25 DE OCTUBRE
TLAYACAPAN	SI	SI	27 DE OCTUBRE
TOTOLAPAN	SI	SI	27 DE OCTUBRE
XOCHITEPEC	SI	SI	28 DE OCTUBRE
YAUTEPEC	SI	SI	21 DE OCTUBRE
YECAPIXTLA	SI	SI	6 DE OCTUBRE
ZACATEPEC	SI	SI	25 DE OCTUBRE
ZACUALPAN DE AMILPAS	SI	SI	10 DE OCTUBRE
COATETELCO	SI	SI	18 DE OCTUBRE
HUEYAPAN	SI	SI	25 DE OCTUBRE
XOXOCOTLA	SI	SI	27 DE OCTUBRE

¹⁵⁹ Lo que se manifestó en el informe mensual que presentó el IMPEPAC en esta sala el 5 (cinco) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós). Específicamente esta información puede verse en las páginas 24 a 42. [La tabla inserta está en la página 42].

Los documentos presentados por el IMPEPAC generan convicción sobre los hechos afirmados, al ser pruebas documentales públicas, privadas e indiciarias (especialmente los informes), en términos de los artículos 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CONCLUSIÓN

EL IMPEPAC DIFUNDIÓ LA SENTENCIA
ENTRE LAS AYUDANTÍAS MUNICIPALES

De lo relatado en este apartado es posible concluir que el IMPEPAC realizó diversas acciones a fin de poder tener reuniones con las personas ayudantes municipales de las comunidades indígenas en Morelos a fin de darles a conocer la Sentencia, así como las cuestiones relacionadas con la Consulta para que dichas personas pudieran -a su vez- difundir esa información en sus comunidades por lo que **este efecto también debe tenerse por cumplido.**

- (ii) Vocear o difundir a través de perifoneo la síntesis de la Sentencia y su traducción en las localidades incluidas en el Catálogo.

¿QUÉ ACCIONES REALIZÓ EL IMPEPAC
PARA DIFUNDIR LAS SÍNTESIS DE LA SENTENCIA MEDIANTE
PERIFONEOS EN LAS LOCALIDADES DE SU CATÁLOGO?

→ En el informe que el IMPEPAC remitió en diciembre de 2022 (dos mil veintidós) manifestó que durante noviembre se realizó el perifoneo para dar a conocer la Sentencia en las siguientes localidades -insertando



fotografías para acreditarlo-¹⁶⁰ con 8 (ocho) horas durante cada día de perifoneo:

- 3 (tres) de noviembre en Yecapixtla, Pazulco, Tlamomulco, Tezontetelco, El Plan, Exlatación, Tlayacapan, Fraccionamiento Tepozteco la Cortina, Jericó, Nacatongo, Texalo, Capulín, El Partidor, Ex Hacienda Pantitlán, Zapotitlo y El Golán.
- 4 (cuatro) de noviembre en Emiliano Zapata, 3 de Mayo, Los Presidentes, la colonia Miguel Hidalgo, Alfredo V. Bonfil, Huatecalco, Tlaltizapán, Centro y "U.Han. #1 Las Galeras".
- 5 (cinco) de noviembre en Tetelpa, Xoxocotla, Alpuyecá, Ahuehuetzingo, Coatetelco, La Pintora, San Marcos, San Agustín, La Purísima, Santa Bárbara, Tepetlixpita, Barrio de San Sebastián, "Amp. San Sebastián", San Andrés Cuauhtempan, San Miguel El Fuerte, Ahuatlán, Nepopualco, Felipe Neri, El Vigía, San Sebastián, La Cañada, Amatlipac, El Pedregal, San Pedro, San Bartolo, San Felipe, San Nicolás, Santiago, Los Laureles, Tlayacapan.
- 7 (siete) de noviembre en San Antón, Chipitlán, Acapatzingo, Chapultepec, Patios de la Estación, Ixcatepec, Santo Domingo, Ocotitlán, Amatlán de Quetzalcóatl, Huilotepec, Santiago Tepetlapa, El Zarco, Los Limones, la colonia Obrera, Ángel Bocanegra, Fraccionamiento Real de Oaxtepec.

¹⁶⁰ Lo que se manifestó en el informe mensual que presentó el IMPEPAC en esta sala el 5 (cinco) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós). Específicamente esta información puede verse en las páginas 43 a 62.

**SCM-JDC-21/2022 Y
ACUMULADOS
ACUERDO PLENARIO 5**

- 8 (ocho) de noviembre en “Aguiles Cerdán”, Achichipico, Centro Yecapixtla, Xochitlán, Zacahuatla, Los Capulines y Texcala.
- 9 (nueve) de noviembre en El Paraíso, Palo Grande, Xicatlacotla, Pueblo Viejo, Nexpa Morelos, Huixastla y Coaxitlán.
- 10 (diez) de noviembre en San Pablo Hidalgo, San José de Pala, Quilamula, Ajuchitlán, Xantiopan, Rancho Viejo y Xochipala.
- 11 (once) de noviembre en Cuautla, Anenecuilco, El Trece, Coajomulco, Santa Catarina, San Andrés de la Cal, Monte Castillo, Huachinantitla, San Juan Tlacotengo, “Km. 15”, Tepoztlán y Tierra Blanca.
- 12 (doce) de noviembre en Chisco, Río Seco, Los Ídolos y La Tigra¹⁶¹.
- 14 (catorce) de noviembre en Ahuatepec, Ocoatepec, Chamilpa, Buena Vista, Santa María Ahuacatitlán, Tetela del Monte, Tlayca, Amacuitlapilco, Chalcatzingo, Atotonilco, Tenango, San Antonio “La Esperanza”, Pitzotlán, Centro Tepalcingo, Ixtlilco El Chico, Ixtlilco el Grande, Rancho El Abrevadero, Las Cuevas y Manuel Alarcón.
- 15 (quince) de noviembre en Palo Prieto, Acamilpa, Tetecalita, Chinconcuac, Campo Solís, Atlacholoaya y El Pedregal.
- 16 (dieciséis) de noviembre en Chimalacatlán, Valle de Vázquez, Los Elotes, La Era, La Mezquitera, Las Bóvedas, Las Carpas y Lorenzo Vázquez.

¹⁶¹ Se informó que este día se tenía programado el perifoneo en El Salto pero la comunidad no lo permitió.



- El 17 (diecisiete) de noviembre en Hueyapan, Xochicalco, Metepec, Ocuituco, Huajotengo, Huepalcalco, Tlalmimilulpan, Ocoxaltepec y Jumitepec.
- 18 (dieciocho) de noviembre en Axocoche, Olin-tepec, Abelardo Rodríguez, Leopoldo, Heredia, Constancio Farfán, Lumbreras, Emiliano Zapata y La Joya.
- 19 (diecinueve) de noviembre en Huexca, Los Limones, Xalostoc, Tecajec, Amilcingo, Huazulco, Popotlan, Temoac y Tlacotepec.
- 21 (veintiuno) de noviembre en Independencia, Tejalpa, Progreso, El Porvenir, El Limón, Los Sauces, El Tepehuaje, Zacapalco, Adolfo López Mateos, Huitchila, Cruz de Jaramalla, Joaquín Camaño, Atlacahualoya, Marcelino Rodríguez, Telixtac y Tlalayo.
- 22 (veintidós) de noviembre en Centro Yecapixtla, Pazulco, Tlamomulco, Tezontetelco, Cocoyotla, Tilancingo, Rancho San Ignacio, El Amate, Cuachichinola y Huajintlán.
- 23 (veintitrés) de noviembre en Cuautla, Anenecuilco, Temixco, Azteca, Miguel Hidalgo, Lomas de Acatlipa, Tetlama, Cuentepec y Rancho Viejo.
- 24 (veinticuatro) de noviembre en Ahuatepec, Oco-tepec, Chamilpa, Buena Vista, Santa María Ahuacatlán, Tetela del Monte, El Plan, Exaltación, Tlayacapan, Fraccionamiento Tepozteco la Cortina, Jericó, Nacatongo, Texalo, Capulín, El Partidor, Ex Hacienda Pantitlán, Zapotitlo y El Golán.

- 25 (veinticinco) de noviembre en San Antón, Chipitlán, Acapatzingo, Chapultepec y Patios de la Estación.
- 26 (veintiséis) de noviembre en Chimalacatlán, Valle de Vázquez, Los Elotes, La Era, La Mezquitera, Las Bóvedas, Las Carpas y Lorenzo Vázquez.

Los documentos presentados por el IMPEPAC generan convicción sobre los hechos afirmados, al ser pruebas documentales públicas, privadas e indiciarias (especialmente los informes), en términos de los artículos 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CONCLUSIÓN

EL IMPEPAC DIFUNDIÓ LA SENTENCIA

MEDIANTE PERIFONEO EN LAS LOCALIDADES DE SU CATÁLOGO

Considerando que el perifoneo se realizó en un total de 193 (ciento noventa y tres) localidades de las 282 (doscientas ochenta y dos) que constan en el Catálogo, es evidente que este efecto no fue cumplido en sus términos; sin embargo, considerando que en algunas localidades no pudo hacerse el perifoneo porque la propia comunidad lo impidió y que a pesar de ello, participaron en la Consulta un total de 261 (doscientas sesenta y un) comunidades¹⁶², se debe considerar **cumplido de manera suficiente**.

¹⁶² Según consta en las páginas 2 a la 9 del DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022 visible en copia certificada a partir de la hoja 121 de los anexos remitidos con el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1213/2023 el cual fue recibido en esta sala el 25 (veinticinco) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés).



- (iii) Publicar su síntesis en español y su o sus traducciones en el periódico oficial de Morelos, "Tierra y Libertad".

¿QUÉ HIZO EL IMPEPAC PARA ACREDITAR QUE HABÍA PUBLICADO LA SÍNTESIS DE LA SENTENCIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO?

→ Para acreditar el cumplimiento de esta obligación, el IMPEPAC informó que el 5 (cinco) de octubre de 2022 (dos mil veintidós)¹⁶³, se publicaron las síntesis de la Sentencia en español y sus traducciones al náhuatl, tlapaneco y zapoteco en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos número 6126¹⁶⁴ del cual remitió a esta sala una copia simple.

Además, informó que el 28 (veintiocho) de octubre de 2022 (dos mil veintidós) se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos número 6132¹⁶⁵ la traducción a mixteco de la síntesis de la Sentencia; de lo que agregó una digitalización impresa en el informe que presentó en esta sala en noviembre de ese año.

Los documentos presentados por el IMPEPAC generan convicción sobre los hechos afirmados, al ser pruebas documentales públicas, privadas e indiciarias (especialmente los informes), en términos de los artículos 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

¹⁶³ Si bien se señaló como fecha de la publicación el 5 (cinco) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós) es evidente que ello es un error, lo que se desprende del ejemplar que se remitió para acreditar tal acción en el informe remitido a esta sala en octubre de ese año.

¹⁶⁴ Lo que se manifestó en el informe mensual que presentó el IMPEPAC en esta sala el 5 (cinco) de octubre de 2022 (dos mil veintidós) por correo electrónico y el 6 (seis) siguiente físicamente. Específicamente esta información puede verse en las páginas 10 y 11.

¹⁶⁵ Lo que se manifestó en el informe mensual que presentó el IMPEPAC en esta sala el 7 (siete) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós) por correo electrónico y el 8 (ocho) siguiente físicamente. Específicamente esta información puede verse en la página 11.

CONCLUSIÓN

EL IMPEPAC PUBLICÓ LAS SÍNTESIS DE LA SENTENCIA
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Considerando la información anterior resulta evidente que el IMPEPAC **cumplió este efecto de la Sentencia.**

- (iv) Difundir la síntesis de la sentencia (en español y sus traducciones) y sus efectos en los tiempos que corresponden en radio y televisión para la difusión de anuncios (o spots). Así como procurar su transmisión en las radios comunitarias de Morelos.

¿QUÉ HIZO EL IMPEPAC PARA DIFUNDIR LA SÍNTESIS DE
LA SENTENCIA EN RADIO Y TELEVISIÓN?

→ Para acreditar el cumplimiento de esta obligación, el IMPEPAC informó que el 11 (once) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), el INE recibió y validó el spot para la difusión de la Sentencia, programado para iniciar su transmisión a partir del 21 (veintiuno) siguiente en 25 (veinticinco) emisoras del estado de Morelos¹⁶⁶, y agregó a dicho informe una captura de pantalla de una hoja membretada del INE.

En el informe mensual que el IMPEPAC presentó en diciembre de 2022 (dos mil veintidós), manifestó que durante noviembre se continuó la difusión del spot de la Sentencia en 25 (veinticinco) emisoras, en los tiempos asignados por el INE e insertó en su informe

¹⁶⁶ Lo que se manifestó en el informe mensual que presentó el IMPEPAC en esta sala el 7 (siete) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós) por correo electrónico y el 8 (ocho) siguiente físicamente. Específicamente esta información puede verse en las páginas 9 y 10.



un par de imágenes de documentos con el logotipo del INE¹⁶⁷.

En el informe anual de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas correspondiente a 2022 (dos mil veintidós) que presentó el IMPEPAC se reportó que durante diciembre continuó la difusión de la Sentencia en las estaciones de radio de Morelos en las 25 (veinticinco) emisoras del estado en los tiempos asignados al INE¹⁶⁸.

Los documentos presentados por el IMPEPAC generan convicción sobre los hechos afirmados, al ser pruebas documentales públicas, privadas e indiciarias (especialmente los informes), en términos de los artículos 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CONCLUSIÓN

EL IMPEPAC DIFUNDIÓ

LA SÍNTESIS DE LA SENTENCIA EN RADIO Y TELEVISIÓN

Considerando lo informado, queda acreditado que el IMPEPAC difundió la síntesis de la Sentencia en los espacios oficiales de radio y aunque no se acreditó que se hubiera difundido en televisión o en radios comunitarias, considerando la amplia participación en la Consulta de las comunidades indígenas de Morelos¹⁶⁹, este efecto de la Sentencia debe tenerse por **cumplido de manera suficiente**.

- (v) Comunicar la síntesis de la sentencia en español y su o sus traducciones a través de sus redes sociales y página

¹⁶⁷ Lo que se manifestó en el informe mensual que presentó el IMPEPAC en esta sala el 5 (cinco) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós). Específicamente esta información puede verse en las páginas 11 a 13.

¹⁶⁸ Información visible en las páginas 374 a376 del referido informe.

¹⁶⁹ Como se mencionó previamente, en la Consulta participaron 261 (doscientas sesenta y un) comunidades.

oficial de internet, en un vínculo que sea visible de manera directa.

¿QUÉ HIZO EL IMPEPAC PARA DIFUNDIR
LAS SÍNTESIS DE LA SENTENCIA
EN SUS REDES SOCIALES Y PÁGINA DE INTERNET?

→ Para acreditar el cumplimiento de esta obligación, el IMPEPAC informó lo siguiente:

• **Respecto a la publicación en redes sociales:** El 18 (dieciocho) de julio de 2022 (dos mil veintidós) el IMPEPAC comenzó a publicar la Sentencia en sus cuentas en Twitter y Facebook, publicaciones en que difundió la liga en que podría consultarse la Sentencia y su síntesis¹⁷⁰. Para acreditarlo, remitió algunas capturas de pantalla de dichas publicaciones y una liga en que podría consultarse.

En el informe mensual que el IMPEPAC presentó en septiembre de 2022 (dos mil veintidós), manifestó que dicha difusión continuaba en sus cuentas en las redes sociales Twitter y Facebook y para acreditarlo insertó capturas de pantalla y una liga en que podría consultarse¹⁷¹.

En el informe mensual que el IMPEPAC presentó en octubre de 2022 (dos mil veintidós), manifestó que dicha difusión continuaba en sus cuentas en las redes sociales Twitter y Facebook y que a partir del 30 (treinta) de septiembre inició la difusión de la síntesis en las traducciones a náhuatl, tlapaneco y zapoteco que le fueron remitidas por esta sala¹⁷². Para

¹⁷⁰ Lo que se manifestó en el informe mensual que presentó el IMPEPAC en esta sala el 6 (seis) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós). Específicamente esta información puede verse en las páginas 4 a 7.

¹⁷¹ Lo que se manifestó en el informe mensual que presentó el IMPEPAC en esta sala el 17 (diecisiete) de agosto de 2022 (dos mil veintidós). Específicamente esta información puede verse en las páginas 8 y 9.

¹⁷² Lo que se manifestó en el informe mensual que presentó el IMPEPAC en esta sala el 5 (cinco) de octubre de 2022 (dos mil veintidós) por correo electrónico y el 6



acreditarlo, remitió algunas capturas de pantalla de dichas publicaciones y una liga en que podría consultarse.

En el informe mensual que el IMPEPAC presentó en noviembre de 2022 (dos mil veintidós), manifestó que durante octubre continuó la difusión de la síntesis de la Sentencia en sus cuentas en las redes sociales Twitter y Facebook, en español, náhuatl, tlapaneco y zapoteco y a partir del 20 (veinte) de octubre en mixteco, agregando capturas de pantalla de dichas publicaciones en su informe¹⁷³.

En el informe mensual que el IMPEPAC presentó en diciembre de 2022 (dos mil veintidós), manifestó que durante noviembre continuó la difusión de la síntesis de la Sentencia en español, náhuatl, tlapaneco, zapoteco y mixteco, en sus cuentas en las redes sociales Twitter, Facebook y YouTube agregando capturas de pantalla de dichas publicaciones en su informe y ligas a los perfiles referidos¹⁷⁴.

• **Respecto a la publicación en la página de internet del IMPEPAC:** En julio de 2022 (dos mil veintidós) se publicaron la Sentencia y su síntesis en la página de internet de dicho instituto -en el microsítio de asuntos indígenas- y se diseñó un *Banner* que colocó en el acceso principal de dicha página para que se pudiera acceder con facilidad a dichos documentos¹⁷⁵. Para

(seis) siguiente físicamente. Específicamente esta información puede verse en las páginas 8 y 9.

¹⁷³ Lo que se manifestó en el informe mensual que presentó el IMPEPAC en esta sala el 7 (siete) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós) por correo electrónico y el 8 (ocho) siguiente físicamente. Específicamente esta información puede verse en las páginas 7 y 8.

¹⁷⁴ Lo que se manifestó en el informe mensual que presentó el IMPEPAC en esta sala el 5 (cinco) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós). Específicamente esta información puede verse en las páginas 8 a 11.

¹⁷⁵ Lo que se manifestó en el informe mensual que presentó el IMPEPAC en esta sala el 17 (diecisiete) de agosto de 2022 (dos mil veintidós). Específicamente esta información puede verse en las páginas 4 y 5.

acreditarlo, el IMPEPAC remitió algunas capturas de pantalla y la liga en que se podía consultar dicha sentencia en su página de internet.

En el informe mensual que el IMPEPAC presentó en septiembre de 2022 (dos mil veintidós), manifestó que dicha publicación continuaba y para acreditarlo insertó capturas de pantalla y la referida liga en que podría consultarse¹⁷⁶. Además, indicó que para hacer más accesible la información a la ciudadanía, se rediseñó el micrositio de asuntos indígenas para crear un espacio específico para agregar la información relativa a la Consulta -de lo que agregó capturas de pantalla y una liga-.

El IMPEPAC informó que en septiembre de 2022 (dos mil veintidós), una vez que esta sala remitió al IMPEPAC las traducciones de la síntesis de la Sentencia a náhuatl, tlapaneco y zapoteco en texto y audio¹⁷⁷, las publicó en el micrositio de su Comisión de Asuntos Indígenas, donde creó un *Banner* especial al efecto¹⁷⁸. Para acreditar esto, el IMPEPAC insertó en el informe mensual que presentó en octubre, capturas de pantalla de dichas publicaciones y una liga en que podían consultarse.

En el informe mensual que el IMPEPAC presentó en noviembre de 2022 (dos mil veintidós), manifestó que el 20 (veinte) de octubre, una vez recibida la traducción de la síntesis de la Sentencia a mixteco, la incorporó al micrositio en donde se encontraban las

¹⁷⁶ Lo que se manifestó en el informe mensual que presentó el IMPEPAC en esta sala el 17 (diecisiete) de agosto de 2022 (dos mil veintidós). Específicamente esta información puede verse en las páginas 4 y 5.

¹⁷⁷ Mismas que fueron entregadas a esta sala por la Defensoría Electoral.

¹⁷⁸ Lo que se manifestó en el informe mensual que presentó el IMPEPAC en esta sala el 5 (cinco) de octubre de 2022 (dos mil veintidós) por correo electrónico y el día siguiente físicamente. Específicamente esta información puede verse en las páginas 4 a 8 del informe.



demás síntesis [español, náhuatl, zapoteco y tlapaneco] y creó un *Banner* para facilitar acceso desde la página principal del IMPEPAC. Para acreditarlo, insertó capturas de pantalla de dichas publicaciones y una liga en donde podrían consultarse dichas síntesis¹⁷⁹.

En el informe mensual que el IMPEPAC presentó en diciembre de 2022 (dos mil veintidós), manifestó que la Sentencia y sus síntesis podía consultarse en una liga que insertó en dicho documento¹⁸⁰.

Los documentos presentados por el IMPEPAC generan convicción sobre los hechos afirmados, al ser pruebas documentales públicas, privadas e indiciarias (especialmente los informes), en términos de los artículos 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CONCLUSIÓN

EL IMPEPAC DIFUNDIÓ
LA SÍNTESIS DE LA SENTENCIA EN SUS REDES SOCIALES Y
EN SU PÁGINA DE INTERNET

Considerando lo informado, queda acreditado que el IMPEPAC **cumplió este efecto de la Sentencia.**

* * *

Tomando en cuenta las conclusiones a que se llegó al analizar -de manera particular cada uno de los apartados establecidos en

¹⁷⁹ Lo que se manifestó en el informe mensual que presentó el IMPEPAC en esta sala el 7 (siete) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós) por correo electrónico y el 8 (ocho) siguiente físicamente. Específicamente esta información puede verse en la página 8.

¹⁸⁰ Lo que se manifestó en el informe mensual que presentó el IMPEPAC en esta sala el 5 (cinco) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós). Específicamente esta información puede verse en las páginas 4 a 7.

los efectos de la Sentencia, esta Sala Regional concluye que, la Sentencia está cumplida en su esencia.

Este pronunciamiento solo implica una revisión formal de los actos realizados en cumplimiento de la Sentencia, sin que implique determinar si son o no constitucionales o legales.

Por lo expuesto y fundado, esta Sala Regional,

ACUERDA

PRIMERO. La Sentencia está **cumplida en su esencia**, por lo que debe agregarse copia certificada de este acuerdo a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. **Archivar** los expedientes en que se actúa como asuntos total y definitivamente concluidos.

Notificar por correo electrónico al IMPEPAC, **por oficio** a la Defensoría Electoral y **por estrados** a la parte actora y demás personas interesadas.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos la magistrada y los magistrados, con el voto razonado del magistrado José Luis Ceballos Daza, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera funge como magistrado en funciones, ante el secretario general de acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.



VOTO RAZONADO QUE EMITE EL MAGISTRADO JOSÉ LUIS CEBALLOS DAZA¹⁸¹, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL ACUERDO PLENARIO “5” DEL JUICIO DE LA CIUDADANÍA IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCM-JDC-21/2022 Y ACUMULADOS

Si bien comparto la determinación de que se tenga por cumplida en su esencia la sentencia dictada en el presente juicio, deseo realizar la siguiente precisión, a saber:

En la sentencia dictada en los juicios de la ciudadanía **SCM-JDC-21/2022** y **ACUMULADOS** emití un **voto particular** en el que sostuve que, desde mi punto de vista, debió ser **confirmada la consulta** para la emisión de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el Estado de Morelos.

En dicho entendido y toda vez que **por mayoría se ordenó la reposición de esa consulta**, es que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 174, en su primer párrafo¹⁸² y, 180, fracción II, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, **me encuentro compelido** a pronunciarme sobre los acuerdos que se emitan en torno al cumplimiento de dicha determinación, como acontece en la especie.

En esa lógica, es que en este asunto me pronuncio a favor de que se tenga por cumplida la sentencia dictada en el juicio al rubro indicado.

¹⁸¹ De conformidad con los artículos 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, **primer párrafo** y 48, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁸² Artículo 174. Las Salas Regionales sesionarán con la presencia de los o las tres magistradas electorales y sus resoluciones se adoptarán por unanimidad o mayoría de votos. **Los magistrados y magistradas no podrán abstenerse de votar, salvo que tengan excusa o impedimento legal.**

Por lo hasta aquí expuesto y fundado es que formulo el presente **voto razonado.**

**MAGISTRADO
JOSÉ LUIS CEBALLOS DAZA**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior, que implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se emitan con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre: María Guadalupe Silva Rojas

Fecha de Firma: 01/08/2023 08:41:40 p. m.

Hash: 8kgQCp5LugtusOL+nPO3CgL2Igr4=

Magistrado

Nombre: José Luis Ceballos Daza

Fecha de Firma: 01/08/2023 08:51:03 p. m.

Hash: 8l6oqjRMnYhq6fC0U27II5II3zbs=

Magistrado

Nombre: Luis Enrique Rivero Carrera

Fecha de Firma: 01/08/2023 08:50:05 p. m.

Hash: 8eIsMo4NUn22/8JW5AK9U9zrSWP8=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Juan Carlos Cleto Trejo

Fecha de Firma: 01/08/2023 08:32:30 p. m.

Hash: 8fu5eTLaZBSKeWpuz9FkQ/ZMWPzc=



